**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21-03-2018**

**TEXTO VIGENTE**

**Ultima reforma publicada POE 21-03-2018**

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE LAS Y LOS CONTRIBUYENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Título Primero**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

1. **Objeto de las Reglas.**

Agrupar, publicar y facilitar el conocimiento de disposiciones generales dictadas en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos estatales de forma anual.

1. **Glosario:**
2. **ADE-E,** Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal;
3. **ADE-01,** Anexo al aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código (con instructivo anexo);
4. **ADE-E 1.1,** Integración de erogaciones por remuneraciones al trabajo personal;
5. **ADE-E 1.2,** Determinación del impuesto sobre erogaciones al trabajo personal por dictamen;
6. **ADE-E 1.3,** Conciliación de las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal registrados en contabilidad contra lo determinado según dictamen;
7. **ADE-E 1.4,** Conciliación de las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal registrados en contabilidad contra lo determinado según dictamen;
8. **ADE-E 1.4.1,** Relación por tipo de personal que recibe las erogaciones en efectivo o en especie por remuneraciones al trabajo personal;
9. **ADE-E 1.5,** Número de trabajadores que sirvieron de base para la determinación del impuesto de erogaciones por remuneraciones al trabajo personal determinados por dictamen;
10. **ADE-E 2,** Resumen de los pagos complementarios por dictamen;
11. **ADE-E 3,** Impuesto a cargo de la o el contribuyente;
12. **ADE-C,** Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles;
13. **ADE-H,** Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
14. **ADE-H 1.1,** Conceptos que integran los ingresos correspondientes al valor de las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, para la determinación de la base del impuesto;
15. **ADE-DC,** Anexo a la opinión profesional del CPR del impuesto sobre demasías caducas;
16. **ADE-T,** Anexo a la opinión profesional del CPR de impuesto sobre tenencia o uso vehicular;
17. **ADE-OC,** Anexo a la opinión profesional del CPR de otras contribuciones estatales;
18. **Administración Pública Estatal,** Aquella que prevé el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
19. **CIP,** Clave de Identificación Personal;
20. **CFF,** Código Fiscal de la Federación;
21. **Código,** Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
22. **CPR,** Contador Público Registrado;
23. **CR-ICBI,** Constancia de Retención del Impuesto Cedular por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
24. **CR-IER,** Constancia de Retención del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
25. **CR-IPSH,** Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
26. **CR-RL,** Constancia de Registro del Representante Legal;
27. **CREC,** Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes;
28. **Dictamen,** Dictamen de cumplimento de las obligaciones fiscales;
29. **DIF Oaxaca,** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca;
30. **Dirección,** Dirección de Ingresos y Recaudación;
31. **e.firma,** Firma electrónica avanzada;
32. **EAR,** Especificaciones del Archivo de Remisión;
33. **Escrito Libre,** Aquel que reúne los requisitos del artículo 52 del Código;
34. **FAAS-DEP,** Formato de avisos de ampliación y suspensión sobre diversiones y espectáculos públicos;
35. **FAAS-RLSC,** Formato de aviso de ampliación y suspensión sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;
36. **FADRCPR,** Formato de aviso de actualización de datos del registro de CPR (con instructivo anexo);
37. **FADE,** Formato de aviso para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en el Código; la sustitución del CPR o solicitud de prórroga (con instructivo anexo);
38. **FADEP,** Formato de aviso sobre diversiones y espectáculos públicos;
39. **FAREC,** Formato de avisos al Registro Estatal de Contribuyentes;
40. **FARLSC,** Formato de aviso sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;
41. **FCPDE,** Formato Carta de presentación de dictamen de cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales (con instructivo anexo);
42. **FDBD-CA,** Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles;
43. **FDBD-DCA,** Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre las demasías caducas;
44. **FDBD-EA,** Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal;
45. **FDBD-HA,** Formato de declaración bimestral definitiva del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
46. **FDIE-CA,** Formato de declaración anual informativa del impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles;
47. **FDIE-DCA,** Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre las demasías caducas;
48. **FDIE-EA,** Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal;
49. **FDIE-HA,** Formato de declaración anual informativa del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje;
50. **FDIDE,** Formato de declaración del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos;
51. **FDRLSC,** Formato de declaración del impuesto sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;
52. **FEBI-01,** Formato de declaración del Impuesto Sobre la Renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles;
53. **FGIF-DEP**, Formato de la garantía interés sobre diversiones y espectáculos públicos;
54. **FGIF-RLSC**, Formato de garantía del interés fiscal sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;
55. **FIREC,** Formato de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes;
56. **FISAN-01,** Formato de pago provisional del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
57. **FSCE,** Formato de solicitud para la expedición, revalidación, modificación y reposición de permiso para las casas de empeño;
58. **FSCIP,** Formato de solicitud de clave de identificación personal;
59. **FSDS,** Formato de solicitud de devolución simplificada;
60. **FSRCP,** Formato de solicitud de registro de contadores públicos (con instructivo anexo);
61. **ID,** Clave de Identificación de Usuario;
62. **Impuestos Federales Coordinados,** Aquellos que establece la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto del mismo año;
63. **Informe,** Informe del Contador Público que Dictamina;
64. **Instituciones Bancarias,** A las Instituciones Bancarias denominadas, Bancomer, Banamex, Banorte, Scotiabank, Santander y HSBC;
65. **Instituto,** Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca;
66. **ISAN,** Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
67. **ISR,** Impuesto Sobre la Renta;
68. **Ley,** Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
69. **LISR**, Ley del Impuesto Sobre la Renta;
70. **Normas de Auditoría,** Normas de auditoría generalmente aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;
71. **PAE,** Procedimiento Administrativo de Ejecución;
72. **REC,** Registro Estatal de Contribuyentes;
73. **Reglamento,** Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
74. **RFC,** Registro Federal de Contribuyentes;
75. **SAT,** Servicio de Administración Tributaria;
76. **Secretaría,** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
77. **Secretario,** Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
78. **SHCP,** Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
79. **Subsecretaría,** Subsecretaría de Ingresos.
80. **Protección de datos personales.**

Para los efectos de los artículos 18 y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los datos personales recabados a través de las solicitudes, avisos, declaraciones y demás manifestaciones, ya sean impresos o por medios electrónicos, son incorporados, protegidos y tratados en los sistemas de datos personales de la Secretaría conforme a las disposiciones fiscales, con la finalidad de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal y sólo podrán ser transmitidos en los términos de las excepciones establecidas en el artículo 121 del Código, además de las previstas en diversos ordenamientos legales en materia de acceso a la información pública.

1. **Domicilio de las autoridades fiscales.**

Para efectos de las presentes Reglas, los trámites podrán realizarse en las oficinas de la Secretaría de acuerdo al domicilio fiscal de la o el contribuyente, ubicadas en:

1. Secretaría: Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro Oaxaca; Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”; Edificio Saúl Martínez;
2. Centro Integral de Atención al Contribuyente “Centro 01”, Av. Ferrocarril 2014, Santa Cruz Amilpas, C.P. 71227;
3. Centro Integral de Atención al Contribuyente “Centro 02”, Calle Libres 606, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000, y
4. Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales: con sedes establecidas en el Acuerdo por el que se Establece la Circunscripción Territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de enero de 2015, y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2015.
5. **De las formas de representación ante las autoridades fiscales.**

La representación ante las autoridades fiscales se realizará de conformidad con lo señalado en los artículos 50 segundo párrafo del Código y 46 del Reglamento.

1. **Requisitos para los trámites fiscales:**
2. Identificación oficial: Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como documento de identificación oficial cualquiera de los establecidos en el artículo 47 del Reglamento, y
3. Comprobante de domicilio: Para efectos de los trámites fiscales ante la Secretaría, se aceptarán como comprobante de domicilio, cualquiera de los establecidos en el artículo 48 del Reglamento.
4. **Días inhábiles.**

Se considerarán días inhábiles para las autoridades fiscales, además de los días a que se refiere el segundo párrafo del artículo 123 del Código, los días 29 y 30 de marzo, 30 julio, 1 y 2 de noviembre del 2018.

Para efectos del artículo 123, segundo párrafo del Código, se considerarán días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

Asimismo para efectos del tercero párrafo del artículo 123 del Código, se consideran periodos de vacaciones generales los días 16 al 27 de julio y 24 al 31 de diciembre de 2018.

El horario de recepción de documentos en el área oficial de correspondencia de la Secretaría, es el comprendido de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

1. **De la solicitud de aclaración.**

Para los efectos del artículo 65 del Código, los particulares que soliciten aclaración de resoluciones emitidas en su contra por la Secretaría, deberán anexar a su petición la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente;
2. Los que acrediten la representación legal de personas físicas o morales, y
3. La que considere pertinente, para la procedencia de su solicitud de aclaración.

Lo establecido en el párrafo anterior aplicará para los supuestos de actualización de obligaciones fiscales que realice la autoridad.

**Título Segundo**

**Código Fiscal para el Estado de Oaxaca**

**Capítulo I**

**De los medios electrónicos**

1. **Concepto de medios electrónicos.**

El establecido en el segundo párrafo del artículo 36 del Reglamento.

1. **Acceso al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX).**

Las y los contribuyentes que opten por utilizar los servicios dispuestos a través de medios electrónicos, deberán hacerlo mediante el acceso al Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), que se encuentra disponible en la página de Internet <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

1. Para acceder al uso de los servicios dispuestos a través de los medios electrónicos, la o el contribuyente tendrá acceso utilizando su clave REC (RFC) como “Usuario” y opcionalmente su CIP o e.firma.

La “e.firma”, es obligatoria para las y los contribuyentes a partir del 1 de julio de 2018, hasta en tanto, será opcional, autentificarse con su CIP o e.firma, para ingresar a los trámites por medios electrónicos a través de la página de la Secretaría.

1. Las y los contribuyentes que requieran presentar declaraciones y pagos, y opten por hacer uso de los servicios disponibles en la página de Internet de la Secretaría [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx), lo deberán realizar utilizando su clave REC (RFC) como “Usuario” y e.firma expedida por el SAT.

La e.firma sustituye a la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio, la cual funciona mediante una clave dinámica de un sólo uso, con vigencia de 60 segundos y servirá como mecanismo de acceso.

La cual facilita al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiendo el acceso a los servicios dispuestos por la Secretaría a través de la página de Internet <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Para la obtención, renovación y revocación de la e.firma podrá realizarse en las oficinas del SAT, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

1. **De la clave de identificación personal (CIP).**

Para las personas morales, pertenecientes a la administración pública centralizada del Gobierno Federal y Estatal, que requieran presentar declaraciones y pagos y/o entero por retenciones, que deban hacer uso de los servicios dispuestos a través de la página de Internet <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, de esta Secretaría, excepcionalmente podrán acceder utilizando su clave REC (RFC) como “Usuario” y su CIP, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Escrito libre solicitando el uso de la CIP, motivando las razones de su petición;
2. Anexar documentos probatorios que demuestren el impedimento legal o material para presentar a esta Secretaría la e.firma, y
3. Correo electrónico.

Cumplido los requisitos, la Secretaría validará y en su caso aprobará el uso de la CIP, como medio de autentificación, informando en su caso, mediante correo electrónico al solicitante.

La CIP constituye una herramienta intransferible que facilita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, permitiendo el acceso a los impuestos disponibles a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

Se asignará una sola CIP por cada registro que se realice por las personas morales descritas en el primer párrafo de la presente.

La CIP será intransferible y podrá ser cambiada únicamente por el representante legal, acudiendo al Centro Integral de Atención al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.

1. **Trámite y obtención de la CIP.**

Las y los contribuyentes podrán obtener la CIP en el momento de concluir su trámite de inscripción al REC o en cualquier otro momento posterior, presentándose ante la autoridad fiscal.

La autoridad fiscal ingresará al sistema de la Secretaría para poder obtener la CIP de la o el contribuyente y confirmará que éste cuente con los siguientes datos en el REC:

1. Clave REC (RFC);
2. Correo electrónico, y
3. Obligación u obligaciones.

Una vez validados los datos se solicitará a la o el contribuyente digitar en dos ocasiones dentro del sistema una contraseña que contenga un mínimo de 8 a un máximo de 12 caracteres (con excepción de la ñ), mismos que conformarán su CIP, la cual debe contener al menos una minúscula, una mayúscula y un número. Posteriormente, ya validada se imprimirá y se proporcionará para firma de la o el contribuyente el formato FSCIP contenido en el Anexo 1 de las presentes Reglas, la cual cuenta con la siguiente información:

1. Para personas físicas:
2. Nombre;
3. REC (RFC);
4. CURP;
5. Correo electrónico, y
6. Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.
7. Para personas morales:
8. Denominación o Razón Social;
9. REC (RFC);
10. Correo electrónico;
11. Nombre del representante legal, y
12. Condiciones de uso y obligaciones y derechos que le otorga la CIP.

Al momento de concluir la generación o actualización de la CIP, se envía una notificación al correo electrónico proporcionado por la o el contribuyente, informándole de su nueva CIP.

Hecho lo anterior, se continuará con el procedimiento señalado en la regla que precede.

Las y los contribuyentes que se encuentren inscritos en el REC, que no cuenten con la CIP y la soliciten, deberán acreditar ante el personal autorizado, la personalidad con la que se ostentan e identificación oficial vigente, en original y copia o archivo digital de la misma en formato PDF.

1. Cuando las y los contribuyentes realicen o soliciten la prestación de servicios o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.
2. **De los servicios disponibles a través de medios electrónicos.**

Los trámites y servicios disponibles a través de la página de Internet de la Secretaría http://www.finanzasoaxaca.gob.mx, son los siguientes:

1. **Presentación de declaraciones y pagos:**
	* 1. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
		2. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
		3. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
		4. Impuesto Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles;
		5. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
		6. ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes;
		7. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
		8. Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos;
		9. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
		10. Declaración anual informativa de los Impuestos:
2. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
3. Sobre Demasías Caducas;
4. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
5. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
	* 1. Entero por retenciones a los impuestos:
6. Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
7. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
8. Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
9. **Generación de línea de captura desde la página de Internet de la Secretaría** [**http://www.finanzasoaxaca.gob.mx**](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx)**.**

Las y los contribuyentes podrán generar su línea de captura y pagar en línea, mediante transferencia electrónica (SPEI) o en ventanilla bancaria, los siguientes conceptos:

1. Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:
2. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración:
3. Planetario Nundehui.
4. Derechos por Prestación de Servicios Públicos:
5. Servicios a cargo de la Administración Pública:
6. Servicios Públicos comunes, y
7. Supervisión de Obra 2.5 porciento.
8. Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública:
9. Servicios en materia de Seguridad Pública, y
10. Servicios en materia de Vialidad.
11. Servicios que presta la Secretaría de Salud:
12. Vigilancia y Control Sanitario, y
13. Atención en Salud.
14. Servicios que presta la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:
15. Servicios en materia de Obra Pública;
16. Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, y
17. Servicios en materia de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje (CEA).
18. Servicios que presta la Secretaría de Vialidad y Transporte:
19. Servicios en materia de Control Vehicular, y
20. Licencias de Conducir.
21. Secretaría de Desarrollo Social y Humano:
22. Servicios en materia de Atención Social.
23. Por los Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura:
24. Control Zoosanitario.
25. Servicios que presta la Secretaría de Finanzas:
26. Servicios Fiscales, y
27. Servicios Catastrales.
28. Servicios que presta la Secretaría de Administración:
	* + 1. Constancias, y
			2. Servicios en materia Archivística.
29. Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental:
30. Constancias de Responsabilidad Administrativa.
31. Servicios que presta la Secretaría de Economía:
32. Feria Internacional del Mezcal.
33. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado:
34. Servicios en materia de Ejercicio Notarial, y
35. Servicios del Instituto de la Función Registral.
36. Por la prestación de Servicios Educativos:
37. Servicios en materia de Educación Básica:
38. Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
39. Servicios en materia de Educación Media Superior:
40. Coordinación General Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología;
41. Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, y
42. Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
43. Servicios del Sistema de Estudios Tecnológicos:
44. Instituto Tecnológico de Teposcolula;
45. Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca;
46. Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande, y
47. Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca.
48. Servicio del Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca:
49. Universidad Tecnológica de la Mixteca;
50. Universidad del Mar;
51. Universidad del Istmo;
52. Universidad del Papaloapan;
53. Universidad de la Sierra Sur;
54. Universidad de la Sierra Juárez;
55. Universidad de la Cañada;
56. Novauniversitas;
57. Universidad de la Costa, y
58. Universidad de Chalcatongo.
59. Otras contribuciones:
60. Impuestos Federales;
61. Derechos Federales ( Derechos Inspección y Vigilancia Contrato Obra Pública Cinco al Millar Art. 191 LDF), y
62. Otras Contribuciones.
63. Productos:
64. Productos Financieros Estatales, y
65. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles.
66. Aprovechamientos.
67. **Generación de línea de captura en las oficinas de las dependencias prestadoras de servicios públicos.**

Para efectos del párrafo anterior, las y los contribuyentes podrán acudir a las respectivas dependencias o entidades para que les proporcionen la línea de captura y pagar en ventanilla bancaria, toda vez que por la naturaleza de los trámites y por control, las líneas se generan por las dependencias que prestan los siguientes servicios:

1. Por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público:
2. Bienes del Dominio Público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca:
3. Museo de los Pintores Oaxaqueños;
4. Museo de Estatal de Arte Popular “Oaxaca”;
5. Teatro Macedonio Alcalá;
6. Teatro Juárez;
7. Teatro Álvaro Carrillo;
8. Salón de Exposiciones “Monte Albán”;
9. Casa de la Cultura;
10. Centro de las Artes San Agustín;
11. Biblioteca pública central Margarita Maza de Juárez, y
12. Hemeroteca pública de Oaxaca Néstor Sánchez Hernández.
13. Bienes de Dominio Público en Custodia de la Secretaría de Administración:
14. Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos;
15. Archivo General del Estado de Oaxaca, y
16. Jardín Etnobotánico.
17. Bienes de Dominio Público en custodia de la Secretaría de Turismo:
18. Auditorio Guelaguetza, y
19. Centro de Convenciones.
20. Derechos por Prestación de Servicios Públicos:
21. Servicios de la Secretaría General de Gobierno:
22. Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno, y
23. Protección Civil.
24. Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública:
25. Seguridad y Vigilancia Integral Especializada, y
26. Servicios en materia de Vialidad.
27. Servicios que presta la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable:
28. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (CEA Organismos Operadores), y
29. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO).
30. Secretaría de Vialidad y Transporte:
31. Transporte y control vehicular.
32. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca:
33. Taller de Artes Plásticas Rufino Tamayo;
34. Centro de Iniciación Musical de Oaxaca;
35. Casa de la Cultura Oaxaqueña, y
36. Otros servicios de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.
37. Secretaría de Administración:
38. Permisos.
39. Secretaría de Economía:
40. Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca (ICAPET).
41. Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable:
42. Servicios en materia de Medio Ambiente.
43. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado:
44. Servicios en materia de Registro Civil;
45. Servicios en materia de Publicaciones, y
46. Servicios de la Consejería Jurídica.
47. Por la prestación de Servicios Educativos:
48. Servicios en materia de Educación Media Superior:
49. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
50. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales y federales coordinados, a través de la página de Internet de la Secretaría.**

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento las y los contribuyentes que opten por presentar declaraciones de impuestos estatales a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, realizarán el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar del módulo “Servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
2. Seleccionar el módulo de “Declaraciones estatales, federales y entero de retenciones”;
3. Digitar el REC (RFC);
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o CIP según corresponda;
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada;
6. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
7. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones **fiscales estatales y federales** que por convenio tenga a cargo la Secretaría, debiendo seleccionar solo una por cada declaración por presentar;
8. Seleccione el ejercicio fiscal a declarar;
9. En el campo de “Seleccione una descripción”, el sistema mostrará las opciones de: “Con pago”, “Sin pago” o “Informativa”.

 La opción de “informativa”, se refiere a la presentación de la declaración anual informativa a cargo de los sujetos obligados de acuerdo a los artículos 28 fracción IV, 33 penúltimo párrafo, 57 fracción III, 69 fracción IV de la Ley Estatal de Hacienda;

1. Seleccionar si la declaración a presentar es por corrección fiscal;
2. Seleccionar el periodo de la declaración a presentar, y
3. El sistema validará si del ejercicio seleccionado y periodo, corresponde a una declaración normal o complementaría.
4. Para el caso de la declaración con pago:
5. Deberá seleccionar el ejercicio fiscal, periodo, tipo de declaración y capturar los datos para el cálculo de la contribución, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos;
6. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados para su validación y corrección en su caso;
7. Imprimir la declaración y línea de captura, y
8. Seleccionar la forma de pago:
9. “Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”; o
10. “Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura”.
11. Para efectos de esta regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:
12. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
13. La o el contribuyente deberá seleccionar “Pagar en línea”;
14. El Sistema mostrará las opciones por los cuales puede realizar su pago;
15. Seguir indicaciones y capturar datos que solicite, y
16. Autorizar el pago y obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
17. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en ventanilla bancaria a través de línea de captura”, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
18. El sistema genera la línea de captura correspondiente;
19. Imprimir la línea de captura con cantidad a pagar;
20. Presentar y efectuar el (los) pago (s) en la ventanilla de la Institución Bancaria que se encuentre autorizada por la Secretaría (Santander, Banamex, Banorte, BBVA Bancomer, HSBC, Scotiabank);
21. El acuse de recibo será sellado y firmado por el cajero de la institución bancaria, y
22. Obtendrá el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria.
23. Si la declaración es sin pago:
24. Deberá seleccionar el motivo de la declaración sin pago, el sistema emitirá la Constancia de declaración, indicando el motivo por el cual no existe pago, con su respectiva cadena digital y folio de declaración.
25. Si la declaración es informativa:
26. Deberá capturar la información solicitada de manera anual;
27. El sistema mostrará en el apartado de “Resumen” los datos capturados para su validación y corrección en su caso, y
28. En el apartado “Descargar Formatos” al confirmar la declaración, el sistema genera la constancia de declaración con un folio de declaración y cadena digital.

Se considera que las y los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar sus declaraciones y/o pagos en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información en la página de Internet de la Secretaría: <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>; y hayan efectuado, en su caso, el pago de conformidad con la fracción VIII incisos a) y b) de esta regla.

En caso que las y los contribuyentes no efectúen el pago de los impuestos dentro del plazo de vigencia de su línea de captura, deberá realizar el mismo procedimiento antes descrito. Dicha declaración se tomará de manera automática como “Complementaría”.

1. **Procedimiento para llevar a cabo la presentación del entero por retención de los Impuestos: Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Usos o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

Para efectos de los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 de la Ley Estatal de Hacienda los obligados a retener y enterar los impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Usos o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán generar su la línea de captura a través de la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, y realizar el siguiente procedimiento:

1. Seleccionar el módulo “Servicios en línea” contenido en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
2. Seleccionar el módulo de “Declaraciones estatales, federales y entero de retenciones”;
3. Digitar el REC (RFC);
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o CIP según corresponda;
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada;
6. El sistema mostrará el apartado “1. Elegir obligación”, donde solicitará lo siguiente:
7. En el campo de “Seleccione una obligación”, el sistema mostrará de manera automática las obligaciones fiscales en materia de declaraciones con que cuenta la o el contribuyente ante la Secretaría, debiendo seleccionar solo una por cada entero de retención a presentar;
8. Seleccione el ejercicio fiscal a declarar;
9. Seleccionar el periodo de la declaración a presentar;
10. Ingrese la fecha de retención;
11. Capturar los datos para el cálculo de la retención del impuesto, al término el sistema en forma automática hará los cálculos aritméticos;
12. El sistema mostrará en pantalla los datos capturados por la o el contribuyente para que éste realice su validación y/o corrección en su caso;
13. Imprimir la línea de captura, y
14. Seleccionar la forma de pago:
15. “Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”; o
16. “Pago en ventanilla bancaria a través de líneas de captura”.
17. Para efectos de esta regla, el procedimiento para el pago, será el siguiente:
18. Si el retenedor elige la opción “Pago en Instituciones Bancarias por transferencia electrónica de fondos”, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
19. El sistema mostrará la opción de “Pagar en línea”;
20. El Sistema solicita que el retenedor elija el medio por el cual desea realizar su pago;
21. Seguir indicaciones y capturar datos que soliciten, y
22. Autorizar el pago y obtener el acuse de pago que permita autentificar la operación realizada.
23. Si la o el contribuyente elige la opción “Pago en ventanilla bancaria a través de línea de captura”, en la página de internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, se sujetará a lo siguiente:
24. El sistema genera la línea de captura correspondiente;
25. Imprimir la línea de captura con cantidad a pagar;
26. Presentar y efectuar el (los) pago (s) en la ventanilla de la Institución Bancaria que se encuentre autorizada por la Secretaría (Santander, Banamex, Banorte, BBVA Bancomer, HSBC, Scotiabank);
27. El acuse de recibo será sellado y firmado por el cajero, y
28. Obtendrá el comprobante de pago expedido por la Institución Bancaria.

Tratándose del pago por retención de los impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Usos o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los retenedores deberán enterarlo en forma bimestral dentro de los primeros 5 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente.

Se considera que los retenedores han cumplido con la obligación de enterar el impuesto en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan presentado la información en la página de Internet de la Secretaría: <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx> y efectuado el pago, de conformidad con la fracción VII incisos a) y b) de esta regla.

Cuando los retenedores no efectúen el pago de las retenciones dentro del plazo de vigencia de su línea de captura, deberán realizar nuevamente el procedimiento descrito en la presente regla.

1. **Generación de constancia de retención para Retenedores.**

Para efectos de los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, los obligados a retener y enterar los impuestos: Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx);
2. Seleccionar “Servicios en línea”;
3. Elegir “Declaraciones estatales, federales y entero de retenciones”;
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o CIP según corresponda;
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada;
6. Seleccionar el apartado de “Generación de Constancias de retención”;
7. Ingresar el número de folio de la línea de pago generada conforme al procedimiento establecido en la regla que antecede, y
8. El Sistema hará la validación de la línea de pago, y en su caso, generará la “Constancia de retención” del Impuesto correspondiente, a efecto de que los obligados a retener y enterar puedan cumplir con su obligación fiscal de entregarla a las y los contribuyentes del impuestos a que refiere la presente regla.

Dicha constancia de retención es el comprobante de pago del sujeto obligado del impuesto que refiere la presente regla y será acreditable en su declaración correspondiente.

1. **Obtención de la constancia de retención para los sujetos obligados al pago de impuestos.**

Para efectos de los artículos 23 último párrafo, 63 cuarto párrafo y 64 de la Ley Estatal de Hacienda, las y los contribuyentes sujetos al pago de los impuestos: Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán obtener la constancia de retención conforme al siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx);
2. Seleccionar “Servicios en línea”;
3. Elegir “Declaraciones estatales, federales y entero de retenciones”;
4. Ingresar certificado (.cer) y clave privada (.key) o CIP según corresponda;
5. En el supuesto de haber ingresado con su certificado (.cer) y clave privada (.key), digitar su contraseña de clave privada;
6. Seleccionar el apartado de “Historial de declaraciones y constancias de retención”, y
7. La o el contribuyente podrá consultar y descargar la constancia de retención, si efectivamente dicha retención ha sido presentada y enterada por su retenedor de acuerdo a la regla 22.
8. **Procedimiento para el pago de derechos y otros conceptos.**
9. Seleccionar el módulo “Servicios en línea”, ingresar al apartado “Generación de Líneas” y
10. seleccionar el tipo de pago de: “derechos” y “otras contribuciones” a realizar; contenidos en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>;
11. Se capturarán los datos habilitados por la aplicación, al término de lo anterior, el sistema en forma automática realizará los cálculos aritméticos;
12. Concluida la captura, se mostrará en pantalla el resumen de la misma para confirmar los datos contenidos, visualizando nombre (s), apellidos, folio de la transacción, importe total, línea de captura y la fecha límite de pago, y
13. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, podrá cubrirse por transferencia electrónica de fondos vía Internet a través de la página de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx> o bien, en ventanilla bancaria de las Instituciones Bancarias autorizadas, dependiendo de la opción elegida deberán realizar el mismo procedimiento mencionado en los incisos a) o b) de la fracción VIII según corresponda de la regla 20 de las presentes Reglas, proporcionando los datos solicitados de acuerdo al derecho que se pague.

Para el caso de servicios públicos en los que se establezca fecha específica para que sean prestados, éstos deberán efectuarse durante el ejercicio fiscal en que se hubieren pagado. Cuando la o el contribuyente realice el pago de derechos en los cuales se establezca día, lugar o forma específica en la que se efectuará el servicio y por causas no imputables a la autoridad encargada de su prestación ésta no pueda realizar el servicio, se considerará que éste se otorgó.

1. **Procedimiento para la obtención de la constancia de no adeudo fiscal.**

Para los efectos del artículo 63 del Código, las y los contribuyentes podrán obtener su constancia a través de las siguientes opciones:

1. Ingresando al portal web de la Secretaría: [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx);
2. En el apartado “Servicios en Línea”, elegir el módulo de “Constancias de no Adeudo Fiscal”, utilizando su clave RFC como usuario y su CIP o e.firma, según corresponda;
3. Deberán seleccionar los datos que el sistema le solicita para su validación, así como ingresar el número de folio de pago de los derechos correspondientes;
4. El sistema realizará la búsqueda y validación de datos para la expedición, y
5. De resultar procedente, el sistema le permitirá la descarga de la “constancia de no adeudo fiscal” en formato PDF, para su impresión.
6. Solicitarla a través de correo electrónico control.constancias@finanzasoaxaca.gob.mx;
7. Deberán proporcionar los siguientes datos:
8. RFC;
9. Dependencia que solicita el documento;
10. Folio de pago de derechos correspondiente, y
11. Correo electrónico.
12. El sistema realizará la búsqueda y validación de datos para la expedición, y
13. De resultar procedente se enviará al correo electrónico proporcionado por la o el contribuyente “constancia de no adeudo fiscal” en formato PDF, para su impresión.

La constancia tendrá una vigencia de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su expedición y contendrá la siguiente información:

1. Nombre o razón social;
2. RFC/REC;
3. Nombre de la dependencia o municipio al que va dirigido;
4. Vigencia;
5. Lugar y fecha de expedición, y
6. Nombre y cadena digital del servidor público que la expide.

La “e.firma”, es obligatoria para las y los contribuyentes a partir del 1 de julio de 2018, hasta en tanto, será opcional, autentificarse con su CIP o e.firma, para ingresar al presente trámite en la página de la Secretaría.

1. **Presentación de avisos.**

Para efectos del artículo 61 y 64 del Código, las y los contribuyentes que presenten los avisos señalados en el artículo 63 del Reglamento, los presentarán a través del formato FAREC, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, adjuntando la documentación en original y archivos digitales, que corresponda a cada aviso conforme a los siguientes requisitos:

1. **Aviso de Aumento de Obligaciones.**
2. Para persona física:
3. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
4. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT; e
5. Identificación oficial vigente de la o el contribuyente.
6. Para persona moral:
7. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
8. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
9. Acta constitutiva y modificaciones;
10. Identificación oficial del representante legal, y
11. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
12. **Aviso de Cambio de Domicilio Fiscal.**
13. Para persona física:
14. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
15. Comprobante de domicilio vigente, e
16. Identificación oficial de la o el contribuyente.
17. Para persona moral:
18. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
19. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
20. Comprobante de domicilio;
21. Acta constitutiva y modificaciones;
22. Identificación oficial del representante legal, y
23. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
24. **Aviso de Cambio de nombre, denominación o razón social.**
25. Tratándose de persona física:
26. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
27. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
28. Identificación oficial de la o el contribuyente, y
29. Acta de nacimiento con anotación marginal.
30. Tratándose de persona moral:
31. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
32. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
33. Acta constitutiva y modificaciones;
34. Identificación oficial del representante legal, y
35. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
36. **Aviso de cambio de Representante Legal.**
37. Tratándose de persona física:
38. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
39. Poder notarial, e
40. Identificación oficial del representante legal.
41. Tratándose de persona moral:
42. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
43. Acta constitutiva y modificaciones;
44. Identificación oficial del representante legal, y
45. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
46. **Aviso de Apertura de Establecimientos o Locales.**
47. Para persona física:
48. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
49. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
50. Comprobante de domicilio, e
51. Identificación oficial de la o el contribuyente.
52. Para persona moral:
53. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
54. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
55. Acta constitutiva y modificaciones;
56. Comprobante de domicilio;
57. Identificación oficial del representante legal, y
58. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
59. **Aviso de Cancelación en el REC.**
60. Para persona física:
61. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
62. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
63. Escrito libre solicitando cambio por representante legal, e
64. Identificación oficial del representante legal.
65. Para persona moral:
66. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
67. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
68. Acta constitutiva y modificaciones;
69. Identificación oficial del representante legal, y
70. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
71. **Aviso de Cierre de establecimientos o Locales.**
72. Para persona física:
73. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
74. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada, e
75. Identificación oficial de la o el contribuyente.
76. Para persona moral:
77. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
78. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
79. Acta constitutiva y modificaciones;
80. Identificación oficial del representante legal, y
81. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
82. **Aviso de Suspensión de Actividades.**
83. Para persona física:
84. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
85. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada, e
86. Identificación oficial de la o el contribuyente.
87. Para persona moral:
88. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
89. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
90. Cierre de establecimiento o local expedido por el SAT (cuando cuente con domicilio fiscal de otro estado);
91. Acta constitutiva y modificaciones;
92. Identificación oficial del representante legal y,
93. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
94. **Aviso de Disminución de Obligaciones.**
95. Tratándose de persona física:
96. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
97. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada, e
98. Identificación oficial de la o el contribuyente.
99. Tratándose de persona moral:
100. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
101. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
102. Acta constitutiva y modificaciones;
103. Identificación oficial del representante legal, y
104. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.
105. **Aviso de Reanudación de Actividades.**
106. Tratándose de persona física:
107. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
108. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada, e
109. Identificación oficial de la o el contribuyente.
110. Tratándose de persona moral:
111. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal expedido por el SAT;
112. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT actualizada;
113. Acta constitutiva y modificaciones;
114. Identificación oficial del representante legal, y
115. Constancia de situación fiscal expedido por el SAT del representante legal.

Se deberá presentar el Aviso de Apertura de Establecimientos o Locales, señalado en la fracción V de esta Regla, aun cuando no se haya realizado la inscripción en el REC o no cuente con alguna obligación fiscal señalada en el Código.

Para efectos de la presente regla, en el caso de representantes o apoderados, adicionalmente a la documentación requerida para el aviso que corresponda, deberán adjuntar:

1. Documento notarial con el cual acredite su personalidad ante la Autoridad Fiscal, e
2. Identificación oficial del apoderado o representante legal.

Toda la documentación se presentará en original y digital.

1. **Del formato oficial de sellos para la clausura de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública.**

Para efectos del artículo 173 B fracción IV del Código, serán aplicados los sellos impresos de clausura autorizados por la Secretaría dentro del procedimiento de la diligencia de clausura (anexo 8), los cuales no podrán ser destruidos ni violados durante el tiempo que dura la clausura.

1. **De la cancelación de Certificados Digitales por no localización o desaparición.**

La hipótesis de no localización o desaparición prevista en la fracción XI del artículo 46 del Código, se actualiza cuando antes de la realización de la diligencia de que se trate, para efectos del RFC, la o el contribuyente que tenga estatus previo de “Localizado”, derivado de una actuación anterior realizada por la autoridad fiscal en el que se obtuvo como resultado la localización y la calificación positiva del domicilio fiscal, se reúnan las tres condiciones siguientes:

1. La autoridad acuda al domicilio fiscal y se percate que no es posible localizar a la o el contribuyente, y que corroboró que no puede ser localizado, o bien durante el procedimiento respectivo éste desaparezca;
2. La o el contribuyente no haya presentado aviso de cambio de domicilio fiscal, o habiéndolo presentado, la o el contribuyente no fue localizado en el nuevo domicilio señalado, y
3. Tratándose de contribuyentes no localizados con créditos controvertidos sin garantía.
4. En caso de que la Secretaría en el ejercicio de sus facultades de comprobación y en el procedimiento administrativo de ejecución identifica que la o el contribuyente no se localiza en su domicilio o desapareció durante el procedimiento, levantará acta circunstanciada donde se asentarán los hechos y circunstancias que sustenten la no localización de la o el contribuyente.

Las actas a que se refiere el párrafo anterior servirán de base para la elaboración del oficio mediante el cual la Secretaría fundará y motivará las razones por las que la o el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en la regla 35.

 No obstante, de observarse la existencia de alguna imprecisión en las actas, si así lo considera la Secretaría, podrá realizar actos dentro del procedimiento respectivo que actualice el status de la o el contribuyente.

1. La Secretaría verificará por correo electrónico con la Administración Desconcentrada de Recaudación si la o el contribuyente cuenta con Certificación de Sellos Digitales activo, de ser así, solicitará mediante oficio dejarlo sin efectos.

Dicho trámite se atenderá a más tardar al día siguiente en que se reciba.

1. La Secretaría generará el oficio mediante el cual fundará y motivará las razones por las que la o el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos de la regla 35.

En el caso de que varias autoridades emisoras hayan solicitado dejar sin efectos el Certificado de Sello Digital (CSD), respecto de un mismo contribuyente, el desbloqueo operará hasta que la o el contribuyente haya desvirtuado o subsanado la totalidad de las irregularidades detectadas por cada unidad administrativa del SAT.

1. **Solicitud de Revocación de Certificados.**

Las personas físicas o morales que así lo requieran podrán solicitar a la autoridad fiscal la revocación de certificado de sello digital, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 del Código.

La o el contribuyente se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal competente y agendar una cita, llevando consigo, para el acceso al servicio de revocación del certificado la clave contraseña o e.firma vigente, para lo cual se requiere de la clave privada o archivo con extensión \*.key, junto con su contraseña, así como el Certificado de la e.firma a revocar.

En caso de que la o el contribuyente no recuerde la contraseña de la clave privada, puede aducir a una Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) o Módulos de Servicios Tributarios con cita, presentando la siguiente documentación:

Original de identificación oficial vigente de las señaladas en el inciso A) del apartado de definiciones del Catálogo de Servicios y Trámites, de la o el contribuyente o representante legal. Se podrá omitir la presentación de la identificación oficial, en cuyo caso se confirmará su identidad a través de huella digital.

En caso de representación legal, poder especial otorgado para efectos de presentar solicitud de revocación del Certificado de que se trate, o poder general para actos de dominio o de administración con el que se acredite la personalidad del representante legal.

Posterior a la entrega de la documentación a la autoridad fiscal que atenderá el trámite esta hará entrega del escrito libre sellado del certificado de e.firma, como acuse de recibo de revocación del certificado.

1. **Aclaración para subsanar irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el certificado de sello digital.**

Las y los contribuyentes a quienes la autoridad fiscal les haya dejado sin efectos el o los certificados de sello digital, podrán presentar aclaración para subsanar irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 46 del Código.

La o el contribuyente deberá presentar ante la autoridad que emitió el oficio de cancelación de su certificado de sello digital, la Resolución Administrativa a través de la cual se dejó sin efectos su certificado de sello digital, así como los elementos probatorios que desvirtúen o subasten las irregularidades detectadas o que soporten los hechos o circunstancias que manifiesta.

Derivado de la presentación del caso de aclaración, la autoridad que hubiese detectado la acusación de los supuestos para dejar sin efectos el certificado de sello digital, podrá dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se recibió la solicitud requerir al contribuyente información o documentación adicional, otorgándole un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que la o el contribuyente proporcione la información o documentación solicitada, se le tendrá por no presentada su solicitud.

Una vez que la autoridad cuente con todos los elementos necesarios para analizar el caso de aclaración, deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente, o en su caso de que la o el contribuyente haya presentado la documentación requerida.

Para efectos del párrafo anterior, el plazo de tres días a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 46 del Código, comenzará a computarse a partir de que el requerimiento haya sido cumplido.

Si la autoridad resuelve favorablemente al contribuyente, el mismo podrá solicitar la emisión de un nuevo certificado, ante la autoridad fiscal competente, siempre que se hubiesen desvirtuado o subsanado las irregularidades detectadas y, en su caso, todos los supuestos por los cuales se le aplicó la medida.

**Capítulo II**

**De la compensación**

1. **De la compensación.**

Para los efectos del artículo 71 del Código y 77 del Reglamento, las y los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán compensar las cantidades que tengan a su favor cuando deriven de contribuciones distintas, cuando paguen dos o más veces una misma línea de captura ante las entidades autorizadas por la Secretaría, o tengan saldos pendientes de pago por parte del Gobierno del Estado; cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitud mediante escrito libre cumpliendo los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 fracciones I, II, III y IV del Código;
2. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal en su caso;
3. Comprobante de domicilio;
4. Original del comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud, y
5. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación.

Para compensar las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes, derivadas de una misma contribución, deberán realizarla mediante el formato oficial autorizado para la presentación de declaraciones según corresponda, debiendo realizarse dicha compensación, mediante declaración complementaria. Si la compensación fuere parcial, éste podrá continuar aplicando el saldo a favor en pagos futuros, siguiendo este mismo procedimiento.

Una vez autorizada la compensación, la o el contribuyente acudirá en días y horas hábiles a las oficinas de la Secretaría, debiendo presentar la resolución o declaración respectiva e identificación oficial.

**Capítulo III**

**De la devolución**

1. **De la devolución.**

Para los efectos de los artículos 66 primer párrafo del Código y 72 del Reglamento los particulares que soliciten la devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Solicitud mediante escrito libre, debiendo cumplir los requisitos a que refieren los artículos 50, 51 párrafo primero y 52 del Código o en su caso, presentar debidamente requisitado el formato FSD,contenido en el anexo 2;
2. Identificación oficial vigente del promovente o del representante legal;
3. Comprobante de domicilio;
4. Comprobante de (los) pago(s) que tengan relación con la solicitud;
5. Para el representante legal, copia certificada del instrumento público que acredite la representación;
6. Tratándose de los padres o tutores que ejerzan la patria potestad o tutela de menores de edad y actúen como representantes de los mismos, para acreditar la paternidad o tutela, presentarán copia certificada del acta de nacimiento del menor expedida por el Registro Civil, así como escrito libre en el que manifieste la conformidad de los padres para que uno de ellos actúe como representante del menor, o resolución judicial en el que conste la patria potestad o la tutela, así como los documentos de identificación oficial de los padres o del tutor que funja como representante del menor, y
7. Número de cuenta bancaria activa para transferencias electrónicas a 18 dígitos CLABE, la cual deberá estar a nombre de la o el contribuyente, así como la denominación de la institución de crédito a la que corresponda dicha cuenta, para que, en caso de que proceda, el importe autorizado en devolución sea depositado en la misma, en caso de no proporcionar cuenta bancaria, la autoridad fiscal hará la devolución mediante cheque nominativo.

Una vez autorizada la devolución, ésta se depositará en el número de cuenta bancaria para transferencias electrónicas “CLABE” proporcionada por la o el contribuyente; o en su caso, la o el contribuyente acudirá en días y horas hábiles ante la autoridad fiscal, debiendo presentar la resolución respectiva e identificación oficial.

**Capítulo IV**

**De la Constancia al Registro Estatal de Contribuyentes (CREC)**

1. **De la CREC.**

Para los efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código, la clave que se asigna conforme a los datos proporcionados por la o el contribuyente al momento de su inscripción se encontrará en la CREC que expida la Secretaría, la cual cuenta con las siguientes características:

1. La Clave del REC (RFC) de la o el contribuyente;
2. CURP, para persona física;
3. El nombre, denominación o razón social de la persona física, persona moral o unidad económica según corresponda;
4. Nombre Comercial;
5. El folio de la CREC;
6. La fecha de inicio de operaciones;
7. La fecha de inscripción en el REC;
8. El lugar, la fecha y hora de la emisión de la CREC;
9. Estatus en el REC, y
10. Sello de Seguridad.

La impresión de la CREC, se obtiene al momento de la inscripción en el REC.

**Capítulo V**

**De las inscripciones, avisos y declaraciones**

1. **De la inscripción en el REC.**

Para efectos de artículos 64 del Código, 59, 60, 61 y 62 del Reglamento, la inscripción en el REC se realizará mediante el FIREC, contenido en el Anexo 3 de las presentes Reglas.

1. **Pre-Registro en el REC.**

Las y los contribuyentes podrán iniciar el Pre-Registro en el REC, ingresando a la página de Internet de la Secretaría http://www.finanzasoaxaca.gob.mx, debiendo seguir con el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a “Servicios en línea”, y seleccionar la opción de “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”;
2. Seleccionar el “Tipo de persona” e ingresar el RFC;
3. Capturar los datos de identificación de la o el contribuyente ;
4. Requisitar el cuestionario para la determinación de las obligaciones en el REC;
5. El sistema en forma automática determina las obligaciones fiscales de la o el contribuyente, con base en las respuestas dadas en el cuestionario del inciso anterior. Ya determinada las obligaciones deberá seleccionar la actividad económica así como el porcentaje de ingresos de la misma;
6. Capturar el domicilio fiscal;
7. En caso de tener representante legal deberá capturar los datos de identificación, y del documento que acredita su representación;
8. El sistema le mostrara la “Vista previa” para la validación de la información, y
9. Obtendrán el “Acuse de Pre-Registro de inscripción en el REC”, el cual tendrá una vigencia de diez días hábiles posteriores para la conclusión del trámite de inscripción ante los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo presentar en original, los requisitos establecidos en la regla 38 de la presente resolución.

Se tendrá por no realizado el pre-registro si dentro del plazo señalado la o el contribuyente no cumple con la conclusión del trámite.

1. **Requisitos para la inscripción en el REC:**
2. Tratándose de persona física:
3. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
4. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
5. Identificación oficial vigente, y
6. Comprobante de domicilio.
7. Tratándose de personas morales:
8. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
9. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
10. Acta constitutiva;
11. Comprobante de domicilio;
12. Poder notarial del representante legal, e Identificación oficial del representante legal, y
13. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal.
14. Tratándose de Unidades Económicas:
15. Acuse en que fue asignado el número de folio (en caso de haber realizado el Pre-Registro en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>);
16. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT;
17. Contrato por el que se crea la unidad económica;
18. Comprobante de domicilio;
19. Identificación oficial del representante legal, y
20. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT, del representante legal.
21. Para las personas físicas, morales o unidades económicas que intervengan como retenedores adicionalmente a los requisitos señalados en las fracciones anteriores, según corresponda, deberán anexar el Contrato por la prestación del servicio por el cual acrediten ser retenedores de impuestos estatales.
22. En caso de presentarse un tercero, deberán adicionar a los supuestos anteriores, según corresponda:
23. Poder notarial, e
24. Identificación oficial del apoderado legal.

Toda la documentación se presentará en original y digital.

1. **Asignación de la clave REC.**

Para efectos del sexto párrafo del artículo 64 del Código y 62 del Reglamento, la Secretaría registrará como clave del REC, la clave del RFC asignada por la SHCP, la cual fungirá como la clave que corresponde a cada persona inscrita y que deberá citar en todo documento o promoción que presente ante las autoridades fiscales del Estado.

1. **Del registro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Para efectos del artículo 44 fracción III de la Ley Estatal de Hacienda, se entenderá que son responsables solidarios los servidores públicos que autoricen el registro en el padrón del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, cuando no se cercioren de la existencia de adeudos por el Impuesto a favor de la hacienda pública, cuando el vehículo haya estado dado de alta en el Estado.

En caso de vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, los servidores públicos no tendrán la obligación de validar adeudos del impuesto en cita.

1. **Presentación de avisos.**

Para los efectos del artículo 63 del Reglamento, los avisos al REC se realizarán en los siguientes términos:

1. Aviso de cambio de nombre denominación o razón social. Para efectos del artículo 63 fracción II del Reglamento, el aviso de cambio de nombre, denominación o razón social en el REC, se presentará por las personas físicas o morales que cambien o corrijan su nombre, denominación o razón social en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría, en su caso, asignará nueva clave de registro en el REC en los supuestos de cambio de nombre, denominación o razón social, o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios;

1. Aviso de cambio de domicilio fiscal. Para efectos del artículo 63 fracción I del Reglamento, se presentará por las personas físicas o morales que establezcan su domicilio en lugar distinto al que manifestaron en el REC o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 17 del Código;
2. Aviso de suspensión de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VI del Reglamento, este aviso se presentará cuando la o el contribuyente persona física o moral interrumpa todas sus actividades u obligaciones fiscales que den lugar a la presentación de declaraciones;
3. Aviso de reanudación de actividades. Para efectos del artículo 63 fracción VII del Reglamento, este aviso deberá presentarlo la o el contribuyente que reanude o vuelva iniciar alguna actividad u obligación fiscal, que dé lugar a la presentación de declaraciones periódicas, después de estar en suspensión de sus actividades u obligaciones fiscales;
4. Aviso de aumento o disminución de obligaciones. Para efectos del artículo 63 fracciones IV y V del Reglamento, este aviso lo presentara la o el contribuyente cuando:
5. Tenga una nueva obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros o cuando deje de tener alguna de éstas, y
6. Cambie su actividad económica preponderante.
7. Aviso de apertura de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción IX, del Reglamento, deberán presentarlo las personas físicas y morales que inicien la apertura de un establecimiento o local, distinto al domicilio fiscal manifestado por la o el contribuyente en el REC;
8. Aviso de cierre de establecimientos o locales. Para efectos del artículo 63 fracción X del Reglamento, la o el contribuyente presentará este aviso, cuando haya cerrado el o los establecimientos o locales, en general cualquier lugar distinto al domicilio fiscal que haya utilizado para el desempeño de sus actividades, y lo hubiese manifestado en el REC;
9. Aviso de cambio de representante legal. Para efectos del artículo 63 fracción III del Reglamento, la o el contribuyente presentará este aviso cuando realice dicho cambio dentro de los 15 días hábiles siguiente al mismo, y
10. Aviso de cancelación en el Registro Estatal. Para efectos del artículo 63 fracción VIII del Reglamento, dicho aviso deberá presentarse de conformidad con lo siguiente:
11. En caso de fusión de sociedades, quien subsista o resulte de la fusión quedará obligado a la presentación del aviso correspondiente;
12. En los casos de escisión de sociedades, la escindida que se designe en el acuerdo de la escisión quedará obligada a la presentación del aviso correspondiente, junto con la última declaración, y
13. En caso de fallecimiento de la o el contribuyente, el representante legal de la sucesión presentará el aviso dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.
14. **Vencimiento de las obligaciones.**

Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones estatales relativas a los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, estas deberán realizarse dentro de los 17 primeros días del mes siguiente al periodo que se está declarando. Excepto tratándose del Impuesto sobre Rifas, Loterías, Sorteos o Concursos, el cual se tiene como fecha de vencimiento para el cumplimiento de dichas obligaciones, dentro de los quince días siguiente a la realización del hecho generador de dicho impuesto.

1. Tratándose de la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la obligación estatal relativa al pago provisional del ISR por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, esta deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma de la escritura o minuta que da origen a la obligación.
2. De conformidad con el artículo 5.1 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015; las y los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, podrán presentarlas a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Sexto dígito numérico de la clave del RFC** | **Fecha límite de pago** |
| 1 y 2 | Día 17 más un día hábil |
| 3 y 4 | Día 17 más dos días hábiles |
| 5 y 6 | Día 17 más tres días hábiles |
| 7 y 8 | Día 17 más cuatro días hábiles |
| 9 y 0 | Día 17 más cinco días hábiles |

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable tratándose de:

1. Las y los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del CFF, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del CFF, así como aquellos a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento;
2. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 28, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del SAT;
3. La Federación y las entidades federativas;
4. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación;
5. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios;
6. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos, y
7. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
8. Con fundamento en el artículo 45 fracción XX de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 91 cuarto párrafo del Código, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, así como para facilitar la actualización de sus datos en el REC, se implementa el “Programa de Actualización de datos al Registro Estatal de Contribuyentes.”

Para efectos del párrafo anterior las y los contribuyentes podrán realizar dicha actualización, durante el segundo semestre del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que para tales efectos emita la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría, mediante Lineamientos.

**Capítulo VI**

**De los impuestos coordinados ISR e ISAN**

1. **Inscripción al REC por ISR a los ingresos por enajenación de bienes.**

Para efectos de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP, y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto del mismo año, las y los contribuyentes personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones están obligados a cumplir con la obligación del pago del 5 por ciento de ISR sobre la ganancia obtenida en términos del artículo 127 de la Ley del ISR.

El entero deberá ser realizado por el Notario o Fedatario Público quienes fungirán como retenedores conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 127 de la Ley de ISR, quien solicitará su inscripción ante la autoridad fiscal, con los requisitos que se señalan a continuación:

1. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
2. Identificación oficial vigente, y
3. Si el trámite lo realiza su representante legal, poder notarial del representante legal en donde acredite su personalidad e identificación del representante.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo e integración a su expediente digital.

1. **Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISR ante las autoridades fiscales.**

Las y los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx> conforme al proceso descrito en la regla 20y la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, las y los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

1. RFC;
2. Nombre, apellido paterno y apellido materno;
3. Número de Notario o Fedatario Público;
4. Fecha de escritura o minuta;
5. Naturaleza del acto o concepto de la enajenación;
6. Número de la escritura;
7. Tipo de declaración;
8. Ingresos por la enajenación de bienes;
9. Deducciones autorizadas;
10. Ganancia obtenida;
11. Pago determinado del periodo;
12. Pago provisional conforme al artículo 126 de la LISR;
13. Impuesto a pagar a la Entidad Federativa;
14. Años transcurridos;
15. Clave Catastral;
16. Datos del o los Enajenantes: RFC, CURP, apellido paterno, materno y nombre (s);
17. Domicilio del o los enajenantes: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado;
18. Ubicación del inmueble: calle, número, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, municipio y estado;
19. Número de enajenantes, y
20. Porcentaje de ingresos por enajenante.
21. **Inscripción al REC por ISAN.**

Para efecto de la Cláusula Octava, en relación con la Décima Tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto del mismo año, y en términos del artículo 4 segundo párrafo de la Ley Federal del ISAN; las y los contribuyentes deberán acudir ante la autoridad fiscal, presentando los requisitos que en seguida se indican, para efectos de su registro ante la Secretaría.

1. Tratándose de personas físicas:
2. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
3. Identificación oficial vigente, y
4. Si el trámite lo realiza su representante legal, deberá acreditar su personalidad en términos del artículo 19 del CFF e identificación del representante.
5. Tratándose de personas morales:
6. Acuse y aviso de inscripción al RFC y/o constancia de situación fiscal del SAT;
7. Acta constitutiva;
8. Poder notarial del representante legal, en donde acredite su personalidad e identificación del representante, y
9. Constancia de situación fiscal expedida por el SAT.

Los requisitos antes señalados se deberán presentar en original para su cotejo e integración a su expediente digital.

1. **Procedimiento para la presentación de declaraciones y pagos de ISAN ante las autoridades fiscales.**

Las y los contribuyentes podrán optar por presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx> conforme al proceso descrito en la regla 20o la segunda ante la autoridad fiscal.

Para la presentación de la declaración, las y los contribuyentes deberán de manifestar lo siguiente:

1. RFC;
2. Nombre, apellido paterno y apellido materno o razón social;
3. Ejercicio;
4. Periodo;
5. Tipo de declaración;
6. Impuesto;
7. Automóviles enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 fracción I de la Ley Federal del ISAN);
8. Camiones enajenados en el mercado nacional (Artículo 3 fracción II de la Ley Federal del ISAN);
9. Automóviles exentos en el mercado nacional (Artículo 8 fracción II de la Ley Federal del ISAN);
10. Vehículos exentos en el mercado nacional (Artículo 8 fracción III de la Ley Federal del ISAN), y
11. Tipo, modelo, unidades y valor.
12. **De las formas oficiales autorizadas para la presentación de declaraciones.**

Las y los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones de pago del ISR de los Ingresos por la Enajenación de Bienes y el ISAN ante la autoridad fiscal, se presentarán a través de los formatos FEBI-01 y FISAN-01 contenidos en el anexo 4 de las presentes Reglas.

Como facilidad administrativa que otorga esta autoridad, las y los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de Internet de la Secretaría: <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>

**Capítulo VII**

**De los impuestos estatales**

1. **Presentación de declaraciones y pagos de impuestos estatales ante autoridades fiscales.**

Para efectos de los artículos 61 del Código y 53 del Reglamento las y los contribuyentes podrán presentar las declaraciones en dos formas, la primera a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>; conforme al proceso descrito en la regla 20; y la segunda, mediante solicitud a la autoridad fiscal, para ambos casos deberá seguir el procedimiento que señala el artículo 55 del Reglamento y contar con la información señalada en el artículo 56 del mismo.

1. **De los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones.**

Para efectos del primer párrafo del artículo 61 del Código, en relación con los artículos 8, 15, 27, 33, 57 fracción II y 66 último párrafo de la Ley Estatal de Hacienda, las declaraciones definitivas de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el otorgamiento del Uso o Goce temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal; se presentarán a través de los formatos FDBD-CA, FDBD-DCA, FDBD-HA y FDBD-EA, contenidos en el anexo 5; así mismo, las y los contribuyentes obligados a presentar declaraciones anuales informativas las realizarán a través de los formatos FDRLSC, FDIDE, FDIE-CA, FDIE-DCA, FDIE-HA, FDIE-EA contenidas en el Anexo 5 de las presentes Reglas.

Las y los contribuyentes podrán obtener los formatos oficiales autorizados para la presentación de declaraciones en la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

1. **Del pre-registro de solicitud para la expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.**
2. Ingresar a la página oficial de la Secretaría [www.finanzasoaxaca.gob.mx](http://www.finanzasoaxaca.gob.mx);
3. Seleccionar el apartado de “Servicios en Línea” e ingresar a “Registro de Casas de Empeño”;
4. Seleccionar “Nuevo registro”, en donde deberá capturar la información solicitada respecto a la identidad de contribuyente y domicilio fiscal;
5. El Sistema proporcionará una línea de captura por concepto del pago de derechos por el estudio y análisis de documentación, (la cual podrá descargar) y se le enviará a su correo electrónico, conjuntamente con su usuario y una contraseña;
6. Deberá acudir a una Institución Bancaria para realizar el pago correspondiente, y
7. Una vez realizado el pago del derecho mencionado anteriormente podrá ingresar nuevamente a la página oficial de la Secretaría, con su usuario y contraseña proporcionada para continuar con el proceso de pre-registro de solicitud.

Para finalizar el trámite de solicitud tendrá que acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la realización de su pre-registro para entregar los requisitos que establece la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca en vigor.

1. **Del formato oficial para la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del permiso para las casas de empeño.**

Para conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, la solicitud de expedición, revalidación, modificación o reposición del Permiso, se presentarán a través del formato FSCE contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

1. **Del formato oficial para presentar aviso.**
2. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso a) de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FARLSC, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas;

II. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, sobre rifas, loterías, sorteos y concursos;

Para efectos del artículo 8 fracción I, inciso b) y c), de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal, la realización del evento mediante los formatos FGIF-RLSC y FAAS-RLSC contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

III. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;

Para efectos del artículo 15 fracción I de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de la realización del evento mediante el formato FADEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

IV. De ampliación, suspensión o de garantía fiscal, sobre diversiones y espectáculos público;

Para efectos del artículo 15 fracción II y III de la Ley Estatal de Hacienda, las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen diversiones y espectáculos públicos de toda clase, presentarán en original y copia el aviso de ampliación, suspensión o de garantía fiscal de la realización del evento mediante los formatos FGIF-DEP y FAAS-DEP, contenido en el anexo 5 de las presentes Reglas.

**Capitulo VIII**

**Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades estatales**

1. Para los efectos del artículo 3 del Código, las autoridades estatales fiscales y no fiscales que remitan créditos fiscales y multas por reparación de daño a la Secretaría para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, deberán enviar los originales del documento determinante del crédito fiscal o en su caso el de la imposición de la multa, el cual deberá contener los siguientes requisitos:
2. Identificación y ubicación;
3. Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal;
4. Clave en el REC o RFC del deudor, y
5. Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en caso de estimarlo pertinente los proporcionará a la Secretaría.

1. Determinación del crédito fiscal;
2. Autoridad que determina el crédito fiscal;
3. El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del servidor público que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada;
4. Número de resolución;
5. Fecha de determinación del crédito fiscal;
6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal;
7. Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, Unidad de Medida y Actualización o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones;
8. Fecha en la que debió cubrirse el pago. No aplica para sanciones;
9. El crédito deberá estar firme, esto quiere decir que el documento determinante no deberá tener un medio de defensa o de impugnación pendiente por resolver;
10. Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

Estas multas se deberán turnar para su cobro a la Secretaría;

1. Fecha de prescripción o vencimiento legal, y
2. Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

En caso de que no se especifiquen los anteriores requisitos o en los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, la Secretaría procederá a la devolución de la documentación remitida a la autoridad emisora, a efecto de que ésta subsane las omisiones a que haya lugar.

Para la generación del archivo de remisión de información, se deberá realizar mediante el formato EAR señalado en el Anexo 6.

En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada para cada uno de los sancionados, especificando el importe a cobrar por cada uno de los sancionados.

Los datos del cargo del servidor público serán considerados como información adicional para la identificación del deudor en el proceso de cobro de la multa.

En los casos en que el sancionado pretenda pagar los adeudos ante la autoridad emisora y éstos ya hubiesen sido remitidos a la Secretaría para su cobro, la autoridad informará al deudor, que el pago deberá realizarlo mediante formato para pago de contribuciones estatales (línea de captura) que se obtiene a través de la página de Internet de la Secretaría <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, o podrá optar por acudir a las oficinas de la Secretaría para la generación del mismo.

**Capítulo IX**

**Cancelación de créditos por incosteabilidad**

1. Para efectos del artículo 34 párrafo segundo del Código:
2. Se considerará incosteable el cobro de un crédito fiscal cuando su importe histórico al 31 de diciembre de 2013, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
3. Se cancelarán los créditos fiscales por incosteabilidad en su cobro, los determinados hasta el 31 de diciembre de 2013;
4. No procederá la cancelación de créditos fiscales cuando:
5. Se encuentren controvertidos, hasta en tanto exista resolución o sentencia que determine su legalidad, y
6. Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo y la suma de los mismos exceda el importe equivalente a 216 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
7. Los créditos fiscales se cancelarán por incosteabilidad en forma automática al amparo de esta Regla, para lo cual únicamente se requerirá que los servidores públicos facultados para autorizar su cancelación, elaboren actas administrativas en las que se manifieste su cancelación por incosteabilidad, misma que deberá estar debidamente firmada por el servidor público competente, acta que se agregará al expediente respectivo;
8. La Secretaría deberá llevar un registro de los créditos cancelados, indicando la fecha del documento que contiene el crédito fiscal, autoridad emisora, tipo del crédito, nombre del deudor, monto y motivo de cancelación, dicho registro deberá estar respaldado con el expediente respectivo;
9. La cancelación de los créditos fiscales en los términos previstos en la presente regla no extingue ni libera de la obligación de pago al deudor del crédito fiscal, ni asimismo invalida la posibilidad de que en su caso, se determine la responsabilidad solidaria en términos de lo previsto por los artículos 34 último párrafo y 85 del Código y se inicie el cobro a su cargo, y
10. La cancelación del crédito fiscal no exime al deudor de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales.

**Capítulo X**

**Dictámenes formulados por Contador Público Registrado**

1. **Personas obligadas a dictaminarse.**

Se encuentran obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 81 del Código y por cada uno de ellos.

1. **Contribuciones sujetas a Dictamen.**

Las contribuciones por las cuales se debe emitir Dictamen en términos del artículo 81 del Código son las siguientes:

1. Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, y
2. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
3. Para los efectos del artículo 81, tercer párrafo del Código, aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tendrán la opción de dictaminarse por las contribuciones antes citadas y por las siguientes:
4. Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
5. Impuesto Sobre las Demasías Caducas;
6. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
7. Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados;
8. Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos, y
9. Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
10. **Del registro de contadores.**

Para los efectos del artículo 82 tercer párrafo, inciso a) del Código, la inscripción al registro de contadores públicos deberá realizarse ante la Secretaría, mediante la solicitud de registro a través del formato FSRCP contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, acompañando los documentos que estable el citado artículo.

En caso de modificación de los datos asentados en la solicitud de registro deberá presentarse a través del formato FADRCPR contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, ante la Secretaría, dentro del plazo establecido en el artículo 82 del Código.

1. **De la presentación del aviso para dictaminar.**

Para los efectos de los artículos 114 y 115 del Reglamento, las y los contribuyentes obligados o que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deberán presentar, el aviso y su anexo, señalando el objeto y las bases de las contribuciones declaradas, que son objeto de Dictamen ante la Secretaría, mediante los formatos FADE y ADE-01 contenidos en el anexo 7.

1. **Prórroga para presentación del Dictamen.**

Para los efectos del artículo 81, cuarto párrafo del Código, la Secretaría podrá conceder prórroga por una sola vez hasta por un mes, para la presentación del Dictamen, si existen causas comprobadas que impidan el cumplimiento dentro del plazo establecido, previo análisis de las causas que motivaron el retraso.

La solicitud de prórroga deberá ser firmada por la o el contribuyente o su representante legal, así como por el CPR que dictaminará y se presentará ante dicha Secretaría a más tardar quince días naturales antes del vencimiento del plazo de presentación, mediante el formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, en el que se señalarán los motivos que tuviere para el retraso.

Se considera concedida la prórroga hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

1. **Documentación que se exhibirá para la presentación del Dictamen.**

Para los efectos de los artículos 116 y 117 fracciones I y II del Reglamento, con la presentación del Dictamen se deberá entregar y exhibir la documentación siguiente ante la Secretaría:

1. Carta de presentación del Dictamen mediante el formato FCPDE, contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, y
2. Impuestos a cargo de la o el contribuyente; mediante formatos ADE-E, ADE-C, ADE-H, ADE-DC, ADE-T y ADE-OC contenidos en el Anexo 7 de las presentes Reglas.
3. **Sustitución del CPR.**

Para los efectos del artículo 121 del Reglamento, el aviso para sustituir al CPR deberá presentarse ante la Secretaría, a través del formato FADE contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas, solicitando la prórroga para la presentación del Dictamen. Se considerará concedida la prórroga que establece el segundo párrafo de dicho artículo, por una sola vez, hasta por un mes, si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, la Secretaría no da contestación.

1. **Renuncia a la presentación del Dictamen.**

Las y los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales y que hayan presentado aviso para dictaminarse, podrán renunciar a su presentación, en los términos del artículo 123 del Reglamento.

1. **Expresión de cifras.**

Las cantidades en fracciones de la unidad monetaria que se determinen respecto de las contribuciones que se señalen en el Dictamen, se ajustarán hasta cincuenta centavos al peso inferior y a partir de cincuenta y un centavos al peso superior, de conformidad con lo establecido en el Código.

1. **Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.**

Para los efectos del artículo 124 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en el formato ADE-E contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.**

Para los efectos del artículo 125 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre el Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles en el formato ADE-C contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.**

Para los efectos del artículo 126 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre la prestación de servicios de hospedaje en el formato ADE-H contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre las Demasías Caducas.**

Para los efectos del artículo 127 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre las demasías caducas en el formato ADE-DC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

Para los efectos del artículo 128 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre tenencia o uso de vehículos en el formato ADE-T contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

Para los efectos del artículo 129 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre los ingresos derivados de diversiones y espectáculos públicos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos.**

Para los efectos del artículo 130 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre los ingresos derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

1. **Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados.**

Para los efectos del artículo 131 del Reglamento, el CPR presentará por triplicado la información sobre la enajenación de vehículos de motor usados en el formato ADE-OC contenido en el Anexo 7 de las presentes Reglas.

**Título Tercero**

**Procedimiento Administrativo de Ejecución**

**Capítulo Primero**

**Del Ofrecimiento de la Garantía Fiscal**

1. Para los efectos del artículo 129 del Código, cuando se solicite la suspensión del PAE o prórroga para el pago de créditos fiscales la o el contribuyente deberá realizar el ofrecimiento de la garantía del interés fiscal dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal.
2. **Requisitos que deben cumplir la solicitud.**

Las y los contribuyentes que deseen solicitar la suspensión, prórroga o condonación del crédito fiscal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato de escrito libre dirigido a la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con Atención a la Coordinación de Cobro Coactivo, que deberá señalar:
	1. Nombre del deudor o contribuyente;
	2. Domicilio fiscal;
	3. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
	4. R.F.C.;
	5. Documento determinante del adeudo;
	6. Importe histórico y el importe actualizado a la fecha en que presente la solicitud;
	7. Mencionar las características del bien ofrecido;
	8. Detallar los documentos que anexa al mismo, y
	9. Señalar que la garantía ofrecida es en términos del artículo 129 del Código, indicando la fracción que le corresponda.
2. Identificación oficial de la o el contribuyente o representante legal, copia fotostática y original para su cotejo;
3. Copia certificada reciente del Acta constitutiva, Instrumento notarial que acredita su personalidad y Acta del poder para Actos de dominio;
4. Copia fotostática del comprobante de domicilio de la contribuyente actual a la fecha de presentación (original para su cotejo);
5. Señalar el motivo del ofrecimiento de la garantía (condonación, controversia, pago en parcialidades o pago a plazo diferido), y
6. Cuando se ofrezcan bienes, en adición a lo anterior deberá presentar:

En caso de estar casado en sociedad conyugal:

1. Original del escrito en el que se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario del cónyuge debidamente firmado;
2. Acta de matrimonio, e
3. Identificación oficial vigente del cónyuge.

En caso de que se encuentre en copropiedad:

1. Original del escrito del copropietario donde se manifieste la aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado, y
2. Original de la identificación oficial vigente del copropietario.
3. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Prenda.**
4. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
5. RFC o REC;
6. Número de crédito fiscal;
7. Facturas que acrediten la propiedad de los bienes; o en su caso, original o copia certificada por fedatario público (para cotejo) de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, los cuales deberán de contener, en su caso, el endoso correspondiente;
8. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física; o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
9. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican, y
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.

Una vez que se conozca el presupuesto del avalúo, la autoridad comunicará a la o el contribuyente el importe que deberá pagar.

1. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Depósito en dinero.**
2. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
3. RFC o REC;
4. Número de crédito fiscal, y
5. Original del cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual quedará en poder de la Secretaría o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la misma cuyo original se entregará al interesado.
6. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Carta de Crédito.**
7. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
8. RFC o REC;
9. Número de crédito fiscal, y
10. Original de la carta de crédito expedida por alguna de las instituciones de crédito con las que esta Secretaría cuenta con convenio, misma que deberá expedirse a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
11. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Hipoteca.**
12. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
13. RFC o REC;
14. Número de crédito fiscal;
15. Original o copia certificada por fedatario público y copia simple de la escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien, debidamente inscrito en el Instituto;
16. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses);
17. Última boleta de pago del impuesto predial;
18. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
19. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.

En caso de tratarse de un inmueble rústico, deberá presentar además:

1. Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional;
2. Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite;
3. Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los límites del predio, y
4. Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.
5. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Fianza.**
6. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
7. RFC o REC;
8. Número de crédito fiscal;
9. Original de la póliza de fianza expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca o del organismo descentralizado competente para cobrar coactivamente créditos fiscales con firma autógrafa de los funcionarios que la expiden.

Tratándose de póliza de fianza en documento digital deberá anexar los archivos con extensión XML y PDF;

1. En caso de ser persona moral, poder para actos de administración en original o copia certificada por fedatario público;
2. Las pólizas de fianzas que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, tratándose de créditos fiscales que se refieran a condonación de multas, pagos a plazos o que sean impugnados, deberán contener lo siguiente:
3. Los datos de identificación de la o el contribuyente (la clave en el RFC, nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal);
4. Expedirse en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la afianzadora;
5. Fecha de expedición, número de folio legible y sin alteraciones;
6. Señalar con número y letra el importe total por el que se expide;
7. Motivo por el que se expide: Controversia, pago en plazos o condonación de multas, y
8. Datos del adeudo que se garantiza (número del determinante, fecha y autoridad emisora).
9. Escrito en que el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso, la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, e
10. Instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal del obligado solidario, que contenga poder para actos de dominio en original o copia certificada por fedatario público.
11. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Embargo en vía administrativa.**
12. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
13. RFC o REC;
14. Número de crédito fiscal;
15. En bienes muebles:
16. Número de folio fiscal, RFC del emisor, RFC del receptor, fecha de expedición y fecha de certificación SAT de las facturas que acrediten la propiedad de los bienes o en su caso original o copia certificada por fedatario público de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes o el endoso correspondiente;
17. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física, o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
18. Inventario de los bienes que ofrece, con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), Número de Factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
19. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
20. En caso de personas morales, poder para actos;
21. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante las presencia de dos testigos, y
22. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.
23. En bienes inmuebles urbanos:
24. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original debidamente inscrito en el Instituto o copia certificada por fedatario público;
25. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento;
26. Última boleta de pago del impuesto predial;
27. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
28. Comprobante de pago emitido de los gastos de ejecución;
29. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos, y
30. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución.
31. En bienes inmuebles rústicos:
32. Escritura pública o título de propiedad que lo acredite como legítimo propietario del bien en original, debidamente inscrito en Instituto o copia certificada por fedatario público;
33. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento;
34. Última boleta de pago del impuesto predial;
35. Solicitud para elaborar avalúo de los bienes ofrecidos en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o, en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
36. Comprobante de pago emitido de los gastos de ejecución;
37. Cuando los bienes sean propiedad de un tercero se presentará escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria ante fedatario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, en este último caso la manifestación deberá realizarse ante la presencia de dos testigos;
38. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el número de resolución;
39. Certificado de no afectación agraria, emitida por el Registro Agrario Nacional;
40. Declaratoria de decir verdad del uso de suelo y documento oficial que así lo acredite;
41. Plano o croquis con los datos de coordenadas geográficas o UTM (Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator) de los límites del predio, y
42. Ubicación de predios en ejidos y comunidades por el Registro Agrario Nacional.
43. De negociaciones (Personas morales):
44. Original o copia certificada por fedatario público del acta constitutiva de la negociación debidamente inscrita en el Instituto;
45. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
46. Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
47. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
48. Estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad;
49. Balance general que refleje la situación de la sociedad;
50. Original del certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto vigente a la fecha de presentación del ofrecimiento (6 meses), y
51. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso, mencionar el número de resolución.
52. De negociaciones (Personas físicas):
53. Comprobante de pago de los gastos de ejecución;
54. Solicitud para elaborar avalúo de la negociación ofrecida en garantía, especificando los datos de la persona que acompañará al perito valuador en la revisión física o en su caso, original del avalúo emitido por persona autorizada mismo que deberá incluir reporte fotográfico, que permita la plena identificación del bien o bienes valuados;
55. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada [Tipo de bien (nombre genérico que lo caracteriza), número de factura, cantidad, marca, modelo, color, número de serie, tipo de material] y señalar el domicilio en el que se ubican;
56. Estados financieros, que reflejen la situación de la sociedad, y
57. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el o los bienes ofrecidos garantizan otros adeudos y en su caso, mencionar el número de resolución.

En caso de ofrecimiento por pago a plazos, adicionalmente deberá manifestar:

1. Que los bienes de activo fijo que integran la negociación, así como el valor de los mismos, pendiente de deducir en el ISR, actualizado desde que se adquirieron y hasta el mes inmediato anterior a la presentación de la garantía;
2. Las inversiones que la o el contribuyente tenga en terrenos, los títulos valor que representen la propiedad de bienes y los siguientes activos:
3. Otros títulos valor;
4. Piezas de oro o de plata que hubieren tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas "onzas troy", y
5. Cualquier bien intangible, aun cuando se trate de inversiones o bienes que no estén afectos a las actividades por las cuales se generó el crédito fiscal, especificando las características de las inversiones que permitan su identificación.
6. Los gravámenes o adeudos de los señalados en el artículo 149, primer párrafo del Código que reporte la negociación, indicando el importe del adeudo y sus accesorios reclamados, así como el nombre y el domicilio de sus acreedores.
7. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Títulos Valor**
8. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
9. RFC o REC;
10. Número de crédito fiscal;
11. Documento donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal y anexar relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía y cuya legítima propiedad tendrá que acreditar documentalmente por medio de los propios títulos u otros documentos legales que permitan confirmar su validez como forma de garantía, además que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que éstos se refieren, sin el previo consentimiento de la Secretaría;
12. Tratándose de acciones que cotizan en bolsa deberá presentar certificado de precio de los valores en la bolsa con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación, o tratándose de acciones que no cotizan en bolsa deberá anexar un dictamen de empresas calificadoras de valores con una antigüedad máxima de cinco días a la fecha de su presentación.
13. **Requisitos para el pago de la Garantía mediante Cartera de Créditos**
14. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
15. RFC o REC;
16. Número de crédito fiscal;
17. Documento en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es la única forma en que puede garantizar el interés fiscal. En el propio escrito deberá comprometerse a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía, así como a rendir un informe mensual dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de clientes, suscrito por el depositario;
18. Relación de créditos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago así como los documentos que acrediten este derecho. No deberán incluirse los créditos que sean incobrables, e
19. Informe del estado que guarda su cartera de créditos a la fecha en que otorga la garantía.
20. **De la disminución de la Garantía.**

Se deberá presentar:

1. Nombre, denominación o razón social de la o el contribuyente;
2. RFC o REC;
3. Número de crédito fiscal, y
4. Original de la documentación con la que compruebe la procedencia de la disminución de la garantía, entre las cuales puede consistir, la resolución definitiva dictada por autoridad competente en donde se declare la nulidad lisa y llana o revocado parcial de un crédito fiscal, del cual derive la disminución.

**Capítulo Segundo**

**De la subasta de bienes embargados a través de medios electrónicos**

1. Para los efectos del primer párrafo del artículo 147 del Reglamento, el público interesado podrá consultar los bienes objeto del remate o enajenación fuera de remate, en la página de Internet de la Secretaría, eligiendo la opción “Subasta SEFIN”.
2. **Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates y enajenación fuera de remate:**

Para los efectos del artículo 149 del Reglamento, los sujetos a que hace referencia la citada disposición deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con la ID a que se refiere el artículo 149 fracción I del Reglamento, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:

Tratándose de personas físicas:

1. Clave en el RFC a diez posiciones;
2. Nombre;
3. Nacionalidad;
4. Dirección de correo electrónico;
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
6. Teléfono particular o de oficina;
7. Contraseña que designe el interesado;
8. Nombre de la Institución Bancaria;
9. Número de la Cuenta bancaria;
10. CLABE interbancaria, y
11. Domicilio del postor.

Tratándose de personas morales:

1. Clave en el RFC o REC;
2. Denominación o razón social;
3. Dirección de correo electrónico;
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
5. Teléfono de oficina;
6. Contraseña que designe el interesado;
7. Nombre de la Institución Bancaria;
8. Número de la Cuenta bancaria;
9. CLABE interbancaria, y
10. Fecha de constitución.
11. Efectuar una transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al 10% del valor fijado a los bienes en la convocatoria, y en el caso de la enajenación fuera de remate la transferencia electrónica de fondos deberá de ser cuando menos por el 15% del valor fijado a los bienes en la convocatoria respectiva.
12. Enviar la postura o propuesta ofrecida según el caso a que se refiere el artículo 149 fracción III del Reglamento, a través de la página de Internet de la Secretaría.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción II de la presente regla, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores o interesados por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados o de la enajenación fuera de remate, de conformidadcon lo señalado en el artículo 223 del Código.

1. **Confirmación de recepción de posturas o propuestas.**

Para los efectos del artículo 223 del Código y la regla 89 fracción III, la Secretaría enviará a la dirección de correo electrónico de los postores o interesados, mensaje que confirme la recepción de sus posturas o propuestas según sea el caso, en el cual se señalará el importe ofrecido, clave de la postura o propuesta, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate. Asimismo, se cargará en el sistema un mensaje proporcionando la clave de la postura o propuesta y el monto ofrecido.

Todo lo anterior previa validación de pago en línea.

1. **Recepción y aceptación de posturas o propuestas.**

Para los efectos del artículo 225 del Código, si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo para la conclusión de la subasta o enajenación fuera de remate, se recibe una postura o propuesta que mejore las anteriores, ésta no se cerrará y, en este caso, a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, (hora de la zona centro de México) la Secretaría concederá plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura o propuesta no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura o propuesta se tendrá por concluida la subasta o enajenación fuera de remate.

Cuando existan varios postores o interesados que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura o propuesta más alta, se aceptará la primera postura o propuesta que se haya recibido.

Los postores podrán verificar en el portal electrónico de subastas donde se lleva a cabo el remate o de la enajenación fuera del remate, las posturas o propuestas que los demás postores o interesados vayan efectuando dentro del periodo antes señalado.

La Secretaría fincará el remate o la enajenación fuera de remate a favor de quien haya hecho la mejor postura o propuesta y haya realizado el pago dentro de los plazos establecidos en los artículos 227 y 228 del Código.

En caso de incumplimiento del postor o interesado ganador, la Secretaría fincará el remate o enajenación fuera de remate a favor del segundo o siguientes postores o interesados que hayan hecho la siguiente postura o propuesta más alta, y realizado el pago de la postura o propuesta ofrecida.

El resultado del remate o enajenación fuera de remate, se comunicará al postor o interesado ganador a través de su correo electrónico, informando los plazos en que deberá efectuar el pago del saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o el que resulte de las mejoras o propuestas. Asimismo, se comunicará por ese mismo medio a los demás postores o interesados que hubieren participado en el remate o enajenación fuera de remate dicho resultado, informándoles que la devolución de su depósito procederá en los términos de la Regla 95.

Asimismo, para los efectos de los artículos 225 del Código y 153 del Reglamento, la hora establecida para la subasta o la enajenación fuera de remate, será la hora de la zona centro de México y los postores o interesados podrán verificar en el portal de subastas, las posturas que los demás postores o interesados vayan efectuando dentro del periodo que establece el artículo 225 antes señalado, utilizando su ID.

1. **Entero del saldo de la cantidad ofrecida en la postura o de la que resultó de las mejoras o propuestas que hubiere realizado.**

Para los efectos de los artículos 227 y 228 del Código, el postor o interesado ganador, deberá enterar el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de la mejora a través de las pujas o propuestas que hubiere realizado dentro de los tres días siguientes, tratándose de bienes muebles; en caso de bienes inmuebles, dentro de los diez días siguientes a la fecha de conclusión de la subasta o la enajenación fuera de remate, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Acceder a la página de Internet de la Secretaría en la opción “Subasta SEFIN”;
2. Proporcionar ID, que le fue proporcionado por la Secretaría al momento de efectuar su registro;
3. De conformidad con el artículo 223, último párrafo del Código, ID sustituirá a la FIEL, y
4. Efectuar el pago de la garantía mediante transferencia electrónica por pago en línea.

La Secretaría confirmará la recepción del pago y procederá a informar mediante correo electrónico la autentificación de las operaciones realizadas.

La presente regla será aplicable para los postores o interesados ganadores y los plazos señalados correrán a partir del día en que se le informe mediante correo electrónico, que resultó ser el postor o interesado ganador.

Al no haber más postores o interesados, se reanudará la almoneda en la forma y plazos que señala el artículo 226 del Código, en este caso, se comunicará a los postores o interesados que hubieren participado en el remate o enajenación fuera del remate, el inicio de la almoneda a través de su correo electrónico.

1. **Solicitud para la entrega del monto pagado de bienes que no pueden entregarse al postor o interesado.**

Para los efectos del artículo 231 del Código, la solicitud para la entrega del monto pagado por la adquisición de bienes que no puedan entregarse al postor o interesado, se hará mediante escrito libre.

1. **Entrega del bien rematado o enajenación de bienes fuera del remate.**

Para los efectos del artículo 154 del Reglamento, se comunicará al postor o interesado ganador a través de su correo electrónico para que éste se presente ante la autoridad con los documentos de identificación y acreditamiento de personalidad según corresponda, ya sea persona física o moral.

1. **Reintegro del depósito en garantía.**

Para los efectos de los artículos 152 y 155 del Reglamento, el postor podrá solicitar el reintegro de los depósitos ofrecidos como garantía, inclusive el derivado de la cancelación o suspensión del remate de bienes o enajenación fuera de remate.

El reintegro se realizará dentro del plazo máximo de dos días posteriores a aquél en que se hubiera fincado el remate o enajenación fuera de remate, mediante transferencia electrónica de fondos, para lo cual el postor o interesado deberá proporcionar la CLABE interbancaria a 18 posiciones.

En caso de que la CLABE interbancaria se proporcione erróneamente, el postor o interesado deberá presentar solicitud en el que solicite el pago ante la Secretaría, señalando la CLABE interbancaria de manera correcta, el número de postor o interesado y la clave del bien por el cual participó en la subasta o enajenación fuera de remate, y acompañar a su solicitud, copia de cualquier identificación oficial del postor o interesado o representante legal y los comprobantes que reflejen el pago de la garantía efectuada.

1. **Incumplimiento del postor o interesado.**

En caso de que el postor o interesado en cuyo favor se hubiera fincado un remate o enajenación fuera de remate no cumpla con las obligaciones contraídas, en términos del artículo 226 del Código, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato a favor del fisco estatal en los términos del Código, lo cual se hará del conocimiento de dicho postor o interesado, a través de su correo electrónico, dejando copia del mismo en el expediente respectivo para constancia.

1. **Supuestos por los que procede la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, procederá la enajenación a plazos de los bienes embargados en los siguientes supuestos:

1. Cuando los postores o interesados que participen en el remate o enajenación fuera de remate, no hayan ofrecido posturas de contado;
2. Cuando el embargado proponga comprador en venta fuera de remate, y
3. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Las autoridades fiscales, podrán autorizar el pago a plazos de los bienes embargados, sin que dicho plazo exceda de 12 meses para bienes inmuebles y de 6 meses para muebles, bienes de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables, siempre que el importe a parcializar sea igual o superior a $100,00.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N).

1. **Determinación de la garantía del interés fiscal en la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para los efectos del artículo 151 del Reglamento, el postor deberá cubrir el 20% del importe que resulte de disminuir el pago de la garantía previamente cubierta, tomando como base el total de la postura ganadora o del avalúo para el caso de venta fuera de remate, al momento de realizar su solicitud de pago a plazos y ofrecimiento de garantía.

La garantía comprenderá el 80% del monto adeudado, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado.

El postor ganador o el comprador presentarán ante la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la conclusión de la subasta o de la aceptación de ofrecimiento de comprador en caso de venta fuera de remate de bienes muebles, el ofrecimiento mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal, señalando el número de pagos elegidos.

Para el caso de inmuebles, señalará únicamente el número de pagos elegidos.

El postor ganador o el comprador podrán garantizar el interés fiscal en alguna de las formas establecidas en el artículo 129 del Código de conformidad con lo siguiente:

a) Para el caso de bienes muebles, se deberá otorgar la garantía dentro de los 30 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización de pago a plazos, y

b) Para bienes inmuebles, la garantía se constituirá mediante hipoteca a favor de la Secretaría del bien que fue materia de la venta, mediante escritura pública ante Notario Público, que deberá otorgar el vendedor o en caso de rebeldía, la autoridad.

A la solicitud de pago a plazos y el ofrecimiento de garantía se emitirá resolución en el término de 3 días siguientes a la presentación de su solicitud.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá por única ocasión al promovente para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, cumpla con el requisito omitido, apercibiéndolo que de no cumplir dentro del término establecido para tales efectos, se tendrá por no presentada la solicitud.

En caso de que no se presente en el plazo establecido mediante el cual ofrezca la garantía del interés fiscal y señale el número de pagos elegidos, se tendrá por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

Para los efectos del párrafo anterior, deberá cubrir la postura ofrecida en el término de 3 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le tuvo por no presentada su solicitud, o por desistido de la solicitud de enajenación a plazos de los bienes embargados.

La autoridad fiscal adjudicará el bien embargado al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente en términos de lo dispuesto en el artículo 226 del Código.

1. **Formalización de la enajenación a plazos de los bienes embargados.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento, el pago a plazos de los bienes embargados, se formalizará una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el Código y su Reglamento para el pago a plazos, mediante convenio que celebre la autoridad fiscal con el postor ganador o comprador, en el que se especificará el monto y las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos a realizar.

El cálculo de los pagos a plazos se realizará en los términos establecidos en el artículo 111 del Código.

Las causas de revocación de la autorización de pago a plazos y el orden de aplicación de los pagos efectuados se regirán por lo dispuesto en el artículo 112 del Código.

En caso de incumplimiento se hará efectiva la garantía ofrecida.

1. **Plazo y requisitos para solicitar los excedentes del producto del remate o adjudicación.**

Para los efectos del artículo 240 del Código, se estará a lo siguiente:

I. El embargado, deberá solicitar la entrega del excedente del remate del bien subastado, en un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la aplicación del producto obtenido al pago de los créditos fiscales conforme a lo siguiente:

El propietario del bien o su representante legal, presentará solicitud ante la Secretaría, cumpliendo con los requisitos que establecen los artículos 50, 51 y 52 del Código.

A la solicitud deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Documento con el que acredite la propiedad del bien subastado;
2. Original y copia para cotejo del contrato de apertura de la cuenta bancaria abierta a nombre del propietario del bien subastado, que señale para el depósito del excedente;
3. Copia del estado de cuenta bancaria, no mayor a dos meses de su expedición, que contenga el número de CLABE interbancaria;
4. Original y copia de identificación oficial del embargado y, en su caso, del representante legal, y
5. Original y copia del documento que acredite la representación legal, en su caso.

Adicionalmente, deberá adjuntar a su solicitud la manifestación bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas dichas facultades.

La autoridad entregará la cantidad respectiva en un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud, con los requisitos anteriormente señalados.

Cuando no se cumplan los requisitos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir al propietario del bien o a su representante legal, en un plazo de 5 días posteriores a la presentación de la solicitud, para que cumpla con el requisito omitido dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél de que surta efectos la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no cumplir con el requerimiento dentro del término establecido, se tendrá por no presentada la solicitud.

Transcurrido el plazo de seis meses a que refiere el primer párrafo de esta Regla, sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del día en que concluya el plazo de seis meses, y

II. En caso de excedentes por adjudicación, cuando la enajenación se realice o cuando ésta no se realice dentro de los 24 meses siguientes a la firma del acta de adjudicación, el propietario del bien o su representante legal, deberán solicitar ante la Secretaría, la entrega del excedente dentro del plazo de 6 meses contados a partir de concluido el plazo de 24 meses:

La autoridad fiscal deberá efectuar la entrega del excedente, en un plazo de 3 meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo de 6 meses a que se hace referencia, en el primer párrafo de esta fracción, sin que el embargado solicite a la autoridad fiscal la entrega del excedente, el importe de éste, causará abandono a favor del fisco estatal dentro de los 2 meses siguientes contados a partir del día en que concluya el plazo de 6 meses.

Cuando el excedente hubiera causado abandono a favor del fisco estatal, la autoridad fiscal notificará de forma personal al propietario del bien subastado, que ha transcurrido el plazo de abandono y que el bien pasa a propiedad del fisco estatal.

Se entenderá que el excedente se encuentra a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo de 24 meses a que hace referencia esta regla, o se le notifique la aplicación del producto del remate.

1. En tanto que los bienes no se hubieran rematado, enajenado fuera de remate o adjudicado a favor del fisco, el embargado podrá pagar el crédito fiscal y los accesorios. Una vez realizado el pago por el embargado, los bienes objeto del embargo deberán ser puestos a su disposición de inmediato; tratándose de bienes muebles, el embargado tendrá un plazo de 3 días para retirarlos, transcurrido dicho plazo sin que sean retirados, se causarán derechos por el almacenaje.

Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al monto que cubrió el embargado, y no se cubran los derechos generados, dichos bienes se aplicarán a cubrir los adeudos que se hayan generado por este concepto.

1. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco local, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente. Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate o adjudicación de los bienes al fisco local, después de haberse cubierto el crédito, se entregarán al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente, o que el propio deudor acepte por escrito que se haga la entrega total o parcial del saldo a un tercero.

Tratándose de bienes que la autoridad se haya adjudicado, al producto obtenido por la adjudicación se aplicará el monto del crédito fiscal actualizado más sus accesorios, así como el monto de los gastos de administración y mantenimiento en que la autoridad haya incurrido. El remanente del producto mencionado será el excedente que se devuelva al contribuyente.

1. **De la donación.**

La Donación de Bienes aplicará a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, los municipios y las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR las cuales deberán tener su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del Estado de Oaxaca.

1. Los Bienes que podrá donar la Secretaría son:
2. Los bienes adjudicados por la autoridad por no haber postores o por no haberse presentado posturas legales;
3. Los que habiendo sido subastados, enajenados o adjudicados al adquirente, éste no los retire del lugar en que se encuentren, dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;
4. Los que el embargado no retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición, y
5. Aquéllos bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Los bienes sujetos a donación se publicaran en la página de la Secretaría de Finanzas.

1. No podrán recibir donaciones aquellas que proporcionaron información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier otro procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Estatal para la adjudicación de un bien; y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición legal.
2. **Requisitos para la donación.**

La autorización de Donación corresponde de manera exclusiva a la Subsecretaría.

Las personas que pretendan que se les donen Bienes, deberán presentar el escrito u oficio de solicitud de inscripción, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigido a la Subsecretaría;
2. Presentarse en original con firma autógrafa, en el domicilio de la Secretaría y entregarse en la Oficialía de Partes;
3. En el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la solicitud de inscripción será firmada por el Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal o equivalente; tratándose de municipios, la solicitud deberá suscribirla el Presidente Municipal o, en su defecto, por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a esa instancia gubernamental;
4. En el caso de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, el escrito deberá ser firmado por su representante legal y se adjuntarán como anexos, copia simple del acta constitutiva de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de la Donación exhiba el original para su respectivo cotejo, así como copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se publicó la autorización vigente por parte del SAT, para que reciba donativos deducibles en términos de LISR, y
5. En todos los casos, el oficio de solicitud de inscripción deberá manifestar que el interesado tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar, en caso de ser beneficiado con la Donación, un informe dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación correspondiente, sobre la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados, adjuntando la documentación comprobatoria.

Las instituciones públicas o privadas que soliciten la Donación de Bienes deberán adjuntar a su solicitud copia simple de los documentos con los que acredita la personalidad y capacidad de la persona física, así como las facultades del servidor público que representa legalmente a dicha institución, siempre y cuando en el acto de formalización de la Donación exhiba los originales correspondientes para su respectivo cotejo.

1. La Subsecretaría atenderá las solicitudes de Donación de acuerdo con la disponibilidad de Bienes que tenga en su poder y analizará que la naturaleza de los Bienes solicitados sea compatible con el servicio público, la asistencia social, los fines educativos o con el objeto social del solicitante.

La Subsecretaría verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

1. Las donaciones se autorizarán conforme al criterio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, de acuerdo con la fecha y hora en que fueron recibidos en la oficialía de partes de la Secretaría;
2. Se otorgará en favor de Donatarios que desarrollen sus actividades en zonas que se encuentren geográficamente más cercanas al lugar de depósito o almacenaje de los Bienes. La cercanía geográfica no será determinante si el Donatario tiene la capacidad económica de recibir y trasladar los Bienes a su lugar de destino, y
3. Se atenderán preferentemente las solicitudes del DIF Oaxaca, en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como las solicitudes de los gobiernos de los municipios, en las que la instancia responsable de la distribución de los Bienes sean los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Estos Bienes también se canalizarán a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, para el cumplimiento de su objeto social, con prioridad en aquellas especializadas en el manejo de estos Bienes, tales como los bancos de alimentos, así como asociaciones y sociedades civiles.
4. En aquellos casos en que se acredite que los bienes muebles objeto de la Donación se destinaron a fines distintos de los pactados en el contrato de donación respectivo, se estará a la sanción prevista en dicho instrumento jurídico o en su caso prevea la Procuraduría Fiscal, salvo cuando se considere que existan elementos para reconsiderar dicha situación, en cuyo caso, la Procuraduría analizará la documentación que proporcione el área correspondiente, y tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular, determinará si se estará a los términos del contrato celebrado o, en su caso, se modificará la penalización que se aplicará al Donatario, la cual podrá consistir en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario, no permitir el registro de nuevas solicitudes o, quedar excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca la citada Procuraduría.

El trámite de donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

1. Las solicitudes tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su registro; debiendo el usuario renovarlas para evitar la cancelación de las mismas;
2. Se autorizará una solicitud de un tipo de Bien, a un mismo solicitante, en una ocasión dentro del plazo de 12 meses; en el caso de que el solicitante requiera un tipo de Bien en dos ocasiones sucesivas, dentro del plazo de 12 meses, se estará a lo que determine la Subsecretaría, el cual deberá tomar en consideración para tal efecto, la existencia de los Bienes a donar, así como las demás solicitudes que se encuentren pendientes de atender respecto de los mismos Bienes que se solicitan;
3. La cantidad requerida en las solicitudes, así como la justificación de las mismas, podrán ser modificadas por los usuarios; sin embargo, estos cambios implican la pérdida de antigüedad de dichas solicitudes, pérdida que no aplica cuando la cantidad modificada sea menor que la originalmente solicitada;
4. Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que fueron recibidas en la oficialía de partes de la Secretaría, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales, y
5. La cantidad autorizada deberá corresponder a la cantidad requerida, por lo que ninguna solicitud podrá ser atendida de manera parcial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que al momento de la formalización y entrega física de los Bienes la cantidad a donar resulte inferior conforme al inventario real.
6. La Subsecretaría a través de la Dirección documentará las Donaciones que otorgue, ya sea de manera directa, de conformidad con lo establecido en la regla 115.

La Subsecretaría a través del titular de la Dirección, mediante oficio notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. La Dirección acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del contrato de Donación, el cual se formalizará cuando se entreguen los Bienes.

1. **Del Contrato de Donación y de la Entrega de los Bienes**

La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará en el acto de entrega recepción, con la participación del servidor público que representa a la Dirección y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. En el mismo acto se hará la entrega física de los Bienes. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Oaxaca.

1. El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:
2. Cláusula en la que se describa el uso o distribución que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para la atención de servicios públicos; para fines educativos; de asistencia social; para el desarrollo de sus actividades, conforme al objeto social en el caso de instituciones. También se precisará estipular que dichos Bienes no podrán venderse en el plazo que se determine para tal efecto;
3. Cláusula en la que se establezca el plazo de uso por el Donatario para Bienes de consumo duradero, como son vehículos, maquinaria y equipo, entre otros, conforme a estimaciones de vida útil de los mismos, así como la fecha a partir de la cual el Donatario podrá disponer de dichos Bienes, ya sea mediante venta o donación.

En caso de que considere la destrucción del bien deberá informar previamente a la Subsecretaría que el bien quedó en desuso por lo que procederá a su destrucción;

1. Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, la condición de Bienes usados o nuevos y el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación de la Dirección de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos;
2. Cláusula mediante la cual se establezca que en el acto de Donación, la Dirección entrega los Bienes objeto del contrato y el Donatario los recibe a su entera satisfacción;
3. Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Donatario de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los Bienes recibidos en Donación, al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en la Subsecretaría y en no permitir el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados, y
4. Cláusula en la que se establezca la reversión de la Donación, en el caso de Bienes inmuebles, cuando sin la autorización previa de la Subsecretaría se transmita la propiedad del bien donado o cuando el Donatario les dé un uso distinto al señalado en el contrato de Donación.

En todos los casos, la Subsecretaría analizará las situaciones que den lugar a la aplicación de penalizaciones a los Donatarios incumplidos.

Los formatos de contratos de Donación de Bienes muebles e inmuebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos, deberán ser validados por la Procuraduría Fiscal.

1. El valor de los Bienes a los que se les dará destino de Donación se determinará con base en el valor más reciente que hubiere proporcionado el perito valuador que en su momento haya designado la Dirección, mismo que estará asentado en los registros contables o cualquier otro documento en que obre dicha información dentro de su expediente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.
2. Los Bienes muebles a donar se entregarán en los almacenes, depósitos o recintos donde se custodian. El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos.
3. Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante la Dirección, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas ante la Secretaría. En ambos casos la Dirección valorará la pertinencia de aceptación de nuevas solicitudes.
4. **Control y registro de las Donaciones.**

La Subsecretaría a través de la Dirección deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

1. Original con firma autógrafa del escrito u oficio de solicitud de Donación de Bienes el cual deberá contener:
2. Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
3. Descripción del uso, utilización o distribución que se dará a los Bienes, en el entendido que éstos sólo podrán ser utilizados para la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia social o el desarrollo de sus actividades, en el caso de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR;
4. Domicilio completo, número telefónico y correo electrónico;
5. Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados;
6. Otorgar conformidad para formalizar en el momento que reciba los Bienes, el contrato de Donación correspondiente, y
7. Manifestar que el Donatario tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación respectivo, un informe respecto de la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados adjuntando la documentación comprobatoria;
8. Copia simple del instrumento mediante el cual se acredita la facultad del Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal; Presidente Municipal o servidor público facultado para representar legalmente a esta instancia gubernamental, siempre que exhiba el original para su respectivo cotejo;
9. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de Donación exhiba original o copia certificada del documento para su respectivo cotejo. Aplica para instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
10. Copia simple de las solicitudes registradas y autorizadas por la Subsecretaría identificando el tipo de bien y la cantidad que solicita, así como el uso que les dará en caso de que se les otorguen en Donación;
11. Original con firmas autógrafas del contrato de Donación debidamente formalizado;
12. Copia simple, siempre que en el acto de formalización exhiba el original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad del Donatario o la facultad legal de la persona que firma el contrato, para su respectivo cotejo en representación del Donatario, incluyendo su identificación oficial.

El escrito deberá ser presentado en la Oficialía de partes de la Secretaría, y

1. Copia simple del acuerdo de la Subsecretaría que autoriza la Donación y copia simple del oficio con el que se notifica la autorización correspondiente al Donatario.
2. La Dirección deberá integrar de manera periódica un informe ejecutivo de su actuación, el cual autorizará para su posterior presentación como un apartado del informe que el Director rinde a la Subsecretaría.
3. Los bienes que fueron donados deberán ser incluidos por el donatario en el inventario patrimonial.

**Título Cuarto**

**Ley Estatal de Derechos de Oaxaca**

**Capítulo Primero**

**Del pago de derechos**

1. **De los ingresos obtenidos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Los ingresos obtenidos por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, contenidos en el Título Segundo de la Ley, se destinarán a los mismos mediante programas anuales de restauración, conservación, mantenimiento e investigación.

1. **Del Anticipo de pago por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Tratándose del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, la o el contribuyente deberá efectuar el pago del 30 por ciento del monto a pagar, por concepto de anticipo para reservación del bien, mismo que no podrá exceder el plazo de 48 horas, contados a partir del momento en que se cause la obligación de pago del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado. Asimismo, podrá liquidar la totalidad del derecho siempre que el evento se efectúe en el mismo ejercicio fiscal. No procederá la devolución de derechos que por concepto de anticipo se efectúe por causas imputables la o el contribuyente.

1. **Del complemento de pago por el** **Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado.**

Cuando la prestación del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se reserve en el año anterior al que efectivamente se utilice, el monto pendiente de pago se calculará conforme a la cuota que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en que se lleve a cabo el evento o actividad.

1. **De la Expedición de fotocopias certificadas.**

Para los efectos del inciso b) fracción II del artículo 17 de la Ley, la expedición de documentos o copias certificadas que sean solicitadas por las autoridades judiciales federal, local y municipal; siempre que la solicitud no derive de la petición de un particular; no generará el pago de derechos.

1. **Del dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.**

Para efecto de la fracción VI, artículo 17 de la Ley, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.

Las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago del anticipo retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura la Secretaría dando aviso de la misma.

Cuando se trate de contrataciones en las que no se haya pactado la entrega de anticipo, las oficinas pagadoras de las dependencias y entidades, al hacer el pago de la primera estimación retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo y procederán en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Tratándose de la contratación de obras por parte de los Municipios en la que una parte de la fuente de financiamiento provenga de la autorización realizada en el programa de inversión del Estado, se estará a lo previsto en esta Regla. Los derechos recaudados se destinarán para la supervisión y evaluación de las obras autorizadas en el programa de referencia.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán hasta en un 50 por ciento de los montos que les correspondan a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; Caminos y Aeropistas de Oaxaca; Comisión Estatal del Agua; Comisión Estatal de Vivienda; Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa; Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, entre otras, para el fortalecimiento del servicio de supervisión de las obras públicas a que se refiere este artículo, el 50 por ciento restante será destinado y ejercido para la evaluación del desempeño a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables.

Procederá la ministración de los montos recaudados en esta sección siempre que las dependencias y entidades presenten el informe de los derechos retenidos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes para su conciliación.

1. **Pago de derechos en mensualidades o anualidades.**

Las mensualidades y anualidades corresponden al pago de derechos por la prestación de servicios proporcionados durante mes de calendario o durante el año de calendario, respectivamente, excepto que se señale expresamente otro periodo.

Tratándose de mensualidades, la o el contribuyente efectuará el pago a más tardar el día 5 del mes siguiente al que se prestó el servicio y deberá presentar el comprobante de pago a la dependencia correspondiente a más tardar el día 8 de ese mes.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por mensualidades, se solicita después de los primeros 5 días del mes de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 5 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes mensualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Tratándose de anualidades, la o el contribuyente efectuará el entero del derecho en el mes de enero del año al que corresponda el pago y deberá presentar el comprobante del entero a la dependencia que preste el servicio, a más tardar el día 15 del mes de febrero siguiente.

Si el servicio, cuyas cuotas se paguen por anualidades, se solicita después de los primeros 15 días del mes de enero de que se trate, el entero del derecho deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se empieza a prestar el servicio y el comprobante de pago se entregará a la dependencia correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hizo el entero. Las subsecuentes anualidades se pagarán conforme al párrafo anterior.

Cuando no se llenen los requisitos legales para la prestación de los servicios o para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, o se haya establecido alguna prohibición, el pago de los derechos correspondientes no implica necesariamente la prestación u otorgamiento de los mismos, en cuyo caso los derechos que se hayan pagado serán sin perjuicio de las multas que procedan.

Tratándose de los derechos que se causen por ejercicios, cuando el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado sea por periodo menor, el pago del derecho se hará proporcionalmente al periodo al que se use o aproveche el bien.

Para el caso de servicios públicos en los que se establezca fecha específica para que sean prestados, éstos deberán efectuarse durante el ejercicio fiscal en que se hubieren pagado. Cuando la o el contribuyente realice el pago de derechos en los cuales se establezca día, lugar o forma específica en la que se efectuará el servicio y por causas no imputables a la autoridad encargada de su prestación ésta no pueda realizar el servicio, se considerará que éste se otorgó.

1. **De los ingresos recaudados por Evaluación de Control de Confianza.**

Los ingresos recaudados con motivo de la aplicación de evaluaciones de control de confianza, establecido en la fracción IX del artículo 19 de la Ley; hasta por un sesenta por ciento serán destinados a cubrir las erogaciones derivadas de los servicios que se prestan en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y los costos inherentes al mismo.

1. **De los ingresos recaudados por prestación de servicios en Atención Salud.**

Para efecto del artículo 22 de la Ley, los montos recaudados por los servicios de Atención en Salud, se destinarán hasta un 80 por ciento a la adquisición de materiales e insumos médicos necesarios, 10 por ciento a la Beneficencia Pública del Estado, 5 por ciento a programas asistenciales y el 5 por ciento restante a la Beneficencia Pública Federal.

La Beneficencia Pública del Estado deberá informar dentro de los primeros diez días de cada mes a la Secretaría sobre los montos recaudados y el desglose de lo erogado por cada uno de los hospitales generales, básicos, centros de salud y unidades de especialidades. Así como de los beneficiarios de los programas asistenciales a su cargo.

Los ingresos que se obtengan por los servicios de atención en salud, deberán ser administrados mediante un Fideicomiso de Administración y Pago.

Tratándose de personas físicas que no cuenten con seguro popular, los servicios deberán ser pagados atendiendo al estudio socioeconómico que se realice.

1. **De los ingresos recaudados por prestación de servicios en materia de Atención Social.**

Los ingresos que se obtengan por los servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley, serán destinados a los programas y actividades a cargo del DIF Oaxaca.

1. **De los ingresos recaudados por prestación de servicios en materia de publicaciones.**

Para efecto del artículo 46 de la Ley, los ingresos recaudados por publicaciones se destinarán hasta por un 60 por ciento al programa de modernización tecnológica de los Talleres Gráficos del Estado. Para tal efecto deberá presentar informe dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes de los servicios prestados a fin de determinar los montos que serán asignados al programa de referencia.

1. **De los ingresos recaudados por prestación de servicios de agua potable y alcantarillado.**

Los ingresos que se obtengan por los servicios a que se refiere el artículo 25 de la Ley, serán destinados a los mismos.

Los servidores públicos a cargo de la prestación de los servicios a que alude esta Regla deberán realizar la conciliación con la Secretaría dentro de los primeros 10 días hábiles de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

1. **Verificación de emisiones a la atmósfera y hologramas**.

Para dar cumplimiento a las fracciones XIII y XIV del artículo 42 de la Ley, los propietarios, poseedores y conductores de vehículos para realizar la prueba de emisiones a que refiere el capítulo tercero del Programa Estatal de Verificación de Vehículos del Estado de Oaxaca vigente, deberán cubrir ante la Secretaría para el Primer Semestre, las tarifas señaladas en las fracciones referidas.

El concepto de “Holograma Intensivo” se cobrará a los vehículos de personas físicas y morales dedicadas a prestar el servicio público al amparo de un título de concesión que otorga la Secretaría de Vialidad y Transporte, así como a las personas morales incluidas las dependencias gubernamentales federales, estatales municipales, incluyendo a los organismos y asociaciones civiles a que se refiere el punto VII del capítulo segundo del Programa Estatal de Verificación de Vehículos del Estado de Oaxaca vigente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Las presentes Reglas y sus Anexos entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentren obligadas a retener y enterar el pago de los Impuestos Cedular a los ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles y Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, lo deberán realizar a partir del día 1 de julio de 2018, conforme al procedimiento establecido en la regla 21 del presente.

**TERCERO:** Se dejan sin efectos las Reglas de carácter general que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, para el ejercicio fiscal 2017.

**CUARTO:** Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de las presentes Reglas para el ejercicio fiscal 2018.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**JORGE ANTONIO BENITEZ CALVA**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 16 de marzo de 2018.